

REGLAMENTACIÓN 2005 Y CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO		EPA
<p>CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CLÁUSULA 1. MATERIA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. Son materia de este CCT las labores desarrolladas por los trabajadores académicos en las unidades académicas que existen en el Colegio de Postgraduados y las que en el futuro se creen.</p> <p>Los aspectos de carácter académico quedan reservados al Colegio de Postgraduados de acuerdo con la reglamentación vigente.</p> <p>Por ser exclusiva la aplicación de este contrato para los trabajadores académicos, no será aplicable para los trabajadores administrativos ni de confianza.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el presente CCT son de observancia obligatoria para el Colegio y sus trabajadores académicos y serán aplicadas en todas las unidades académicas del Colegio.</p> <p>CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CLÁUSULA 11. REGLAMENTOS. Las partes reconocen que en el desarrollo sustantivo del Colegio se aplican las siguientes normas, mismas que conforman la reglamentación académica vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados 2. Reglamento General del Colegio de Postgraduados 3. Reglamento de Promociones Académicas 4. Reglamento de Actividades Académicas 5. Programa de Superación Académica 6. Reconocimientos Académicos del Colegio de Postgraduados 7. Estructura y Funcionamiento de la Procuraduría Académicas del Colegio de Postgraduados 8. Normas y Guías para Escribir, Arbitrar y Editar en la Revista Agrociencia 9. Reglamento del Sistema Integral de Servicios al Agro del Colegio de Postgraduados (SISACOP) 10. Estímulos a la Carrera Docente 11. Reglamento de Otorgamiento Anual de Estímulos a Cien Profesores Distinguidos <p>Las normas citadas en los numerales 10 y 11, por ser de naturaleza externa, podrán ser modificadas, derogadas o abrogadas en cualquier momento por la SHCP.</p> <p>Para el buen desarrollo laboral, las partes podrán suscribir los reglamentos de esta naturaleza previstos en la Ley y que se justifiquen en el Colegio.</p>		
	<p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p> <p>La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta tanto de los</p>	

	<p>titulares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) como de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el Convenio de Administración por Resultados (CAR) que establece el capítulo IX de la LCYT, mismo que ha sido aprobado por el Órgano de Gobierno del Colegio de Postgraduados.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 1º El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la educación de postgrado en ciencias agropecuarias y forestales, fundamentada en la investigación y la vinculación, reconocido como Centro Público de Investigación dentro del marco de la Ley de Ciencia y Tecnología.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 2º La Misión del Colegio de Postgraduados es: Ser una institución educativa que genera, difunde y aplica conocimiento para el manejo sustentable de los recursos naturales, la producción de alimentos nutritivos e inoctrinos, y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 3º La educación, la investigación y la vinculación son las tres actividades sustantivas del Colegio de Postgraduados. En función de ellas se han definido, como parte del Plan Estratégico Institucional, los objetivos estratégicos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Educar y formar personas creativas, innovadoras y con sentido humanista que atiendan las necesidades agroalimentarias de la sociedad en un contexto de desarrollo sustentable; b) Realizar investigación generadora de conocimiento pertinente para el manejo sustentable de los recursos naturales y la producción de alimentos nutritivos e inoctrinos y de otros bienes y servicios; c) Mejorar la calidad de vida de la sociedad y retroalimentar las actividades académicas a través de la vinculación; y d) Contar con procesos administrativos certificados que apoyen en forma eficaz y eficiente a las actividades sustantivas de la institución. 	<p>El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979, que por la calidad de las actividades que realiza fue reconocido como Centro Público de Investigación mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto del 2001 de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la LCYT. El Colegio de Postgraduados realiza tres actividades sustantivas: educación, investigación y vinculación, y tiene como misión generar, difundir y aplicar conocimiento para el manejo sustentable de los recursos naturales, la producción de alimentos nutritivos e inoctrinos y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.</p>
<p>REGLAMENTO INTERIOR ARTÍCULO 7º. Son facultades de la Junta Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Planear y señalar las directrices generales sobre las actividades que competen al Colegio, en congruencia con los programas sectoriales, y al efecto aprobar los programas de operación y de inversión, y los presupuestos de ingresos y egresos para cada ejercicio anual; II. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Colegio; III. Aprobar la estructura básica de la organización del Colegio y el 	<p>La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al Artículo 52 que establece lo siguiente: "el personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico". De igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos del Personal Académico (EPA) a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.</p>

<p>IV. Reglamento Interior, así como sus modificaciones; Nombrar al Director General del Colegio, de una terna que el Consejo Técnico le presente;</p> <p>V. Autorizar la creación de los Comités de apoyo de la propia Junta Directiva;</p> <p>VI. Evaluar los resultados obtenidos de los programas que haya realizado el Colegio;</p> <p>VII. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, así como las que le señalen las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la LCYT, y los artículos 4 fracción V y 11 del Decreto de Creación de la Institución, arriba referido, se expide el EPA del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. El presente EPA tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de los académicos, así como normar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico del Colegio de Postgraduados, y contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos que permiten valorar al académico en el desarrollo de actividades de educación, investigación y vinculación y asignar estímulos a la productividad académica individual de su personal en sus diferentes categorías.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 166° Las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio estarán a cargo de sus profesores e investigadores, mismos que conforman su cuerpo académico y su personal asistente de investigación, respectivamente.</p> <p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 5° El cuerpo académico del Colegio de Postgraduados está constituido por Profesores Investigadores y por Profesores Extensionistas. Todos ellos tienen a la investigación como eje central de sus actividades. Un Profesor Investigador incorpora los resultados de su investigación preferentemente en la enseñanza y formación de estudiantes de postgrado. Un Profesor Extensionista se orienta principalmente a realizar investigación para vincular al Colegio de Postgraduados con cadenas agroalimentarias y agroindustriales.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 194° El personal asistente de investigación está constituido por profesionales con estudios de maestría o doctorado. Apoyan a los miembros del cuerpo académico a realizar las tareas sustantivas del Colegio de Postgraduados.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO</p> <p>Artículo 2. En el presente Estatuto se denomina personal académico a los profesionales que desempeñan funciones de educación, investigación y vinculación, según la reglamentación institucional en la materia y conforme a los planes y programas establecidos por el Colegio de Postgraduados. Los académicos de la Institución se clasifican en:</p> <p>I. Cuerpo académico: constituido por profesores investigadores y profesores extensionistas, los cuales cuentan con el grado de doctor en ciencias o equivalente, quienes tienen a la investigación como eje central de sus actividades.</p> <p>II. Personal asistente de investigación: constituido por profesionistas con estudios mínimos de maestría o doctorado, quienes apoyan a los miembros del cuerpo académico a realizar las tareas.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 9° Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados son las que le asigna el Gobierno Federal en su plantilla autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 11° De acuerdo con su temporalidad, las plazas académicas del Colegio de Postgraduados</p>	<p>Artículo 3. El personal académico ocupa plazas académicas aprobadas por la SHCP, las cuales pueden ser por tiempo determinado o indeterminado.</p>

pueden ser para obra o tiempo determinado, o por tiempo indeterminado.	
	<p>Artículo 4. Los miembros del personal académico de origen extranjero tienen los mismos derechos y obligaciones académicos que el presente Estatuto establece para los académicos mexicanos.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 169° El cuerpo académico se clasifica en las siguientes categorías: Profesor Investigador Emérito; Profesor Investigador Titular; Profesor Investigador Adjunto; Profesor Investigador Asociado; Profesor Extensionista Titular; Profesor Extensionista Adjunto; Profesor Extensionista Asociado; Profesor de Cátedra; Profesor Visitante; Profesor Colaborador Invitado; y Profesor de Tiempo Liberado.</p> <p>CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CLÁUSULA 15. TRABAJA DORES ACADÉMICOS. Por su grado académico, de acuerdo a la reglamentación vigente, se clasifican en: Profesor Investigador Emérito; Profesor Investigador Titular; Profesor Investigador Adjunto; Profesor Investigador Asociado; profesor Extensionista Titular; Profesor Extensionista Adjunto; Profesor Extensionista Asociado; Profesor de Cátedra; Profesor Visitante; Profesor de Tiempo Liberado; Investigador Titular; Investigador Adjunto e Investigador Asociado.</p>	<p style="text-align: center;">CUERPO ACADÉMICO</p> <p>Artículo 5. Las categorías del cuerpo académico son: Profesor Investigador Emérito; Profesor Investigador Titular; Profesor Investigador Adjunto; Profesor Investigador Asociado; Profesor Extensionista Titular; Profesor Extensionista Adjunto; Profesor Extensionista Asociado; Profesor de Cátedra; y Profesor de Tiempo Liberado.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 172° Son derechos y obligaciones de los miembros del cuerpo académico:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio; II. Observar el Código de Ética del Colegio; III. Desarrollar y mantener un nivel de excelencia en sus actividades de educación, investigación y vinculación, congruente con el Convenio de Desempeño; IV. Presentar al Subdirector de Educación del Campus correspondiente los programas analíticos de los cursos que imparta; V. Presentar su programa anual de trabajo al Subdirector de Educación del Campus correspondiente para su análisis, sanción y seguimiento; VI. Presentar al Subdirector de Educación del Campus, los informes de actividades de educación que se le soliciten; VII. Participar en las evaluaciones que las autoridades del Campus determinen y atender las recomendaciones que se deriven; VIII. Formar parte de Consejos Particulares, una vez aprobados por la instancia respectiva; IX. Publicar los resultados de su trabajo académico dando los créditos correspondientes a la institución, de acuerdo a lo establecido por el Comité de Difusión de Campus; X. Dar aviso de renuncia al Director General, con anticipación mínima de un mes; XI. Someter a consideración de las instancias correspondientes para su sanción académica, las solicitudes para asistir a eventos académicos, de acuerdo a la normatividad vigente; XII. Obtener regalías de la explotación de las patentes, variedades vegetales y animales, u otras que registre la Institución y en las cuales haya participado de acuerdo 	<p>Artículo 6. Los derechos del cuerpo académico son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conservar la categoría que le corresponda, al cumplir los requisitos y procedimientos del presente Estatuto y demás disposiciones aplicables; II. Participar en los procesos de promoción académica, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto; III. Participar en los procesos de innovación y vinculación en su campo de especialidad, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno; IV. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios aprobados por el Órgano de Gobierno; V. Participar en el programa de estímulos en función de su productividad académica individual; VI. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa del Director General y de acuerdo con los criterios o lineamientos aprobados para tal fin; VII. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos de vinculación aprobados; VIII. Formar parte de Consejos Particulares conforme a la normatividad vigente; IX. Obtener regalías de la explotación de patentes, variedades vegetales y animales, u otras que registre la Institución y en las cuales el académico haya participado de acuerdo a los lineamientos aplicables; X. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el Colegio de Postgraduados; XI. Los demás que deriven de su categoría académica, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Colegio de Postgraduados. <p>Artículo 7. Las obligaciones del cuerpo académico son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir con lo especificado en la normatividad institucional; II. Contribuir al logro de las metas de los indicadores del Convenio de Administración por

<p>a los lineamientos correspondientes;</p> <p>XIII. Obtener la autorización de las autoridades correspondientes para ausentarse de la Institución;</p> <p>XIV. Cumplir con el Programa de Superación Académica de acuerdo a la reglamentación correspondiente; y</p> <p>XV. Las demás inherentes a su categoría académica que le señalen las autoridades correspondientes.</p>	<p>Resultados;</p> <p>III. Observar el Código de Ética;</p> <p>IV. Desarrollar y mantener un nivel de excelencia en sus actividades de educación, investigación y vinculación;</p> <p>V. Presentar su programa anual de trabajo al Comité Académico del Campus de adscripción para su análisis y seguimiento;</p> <p>VI. Elaborar y entregar un informe anual de sus actividades en el Colegio de Postgraduados, así como la información académica cuando le sea requerida por la autoridad competente;</p> <p>VII. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del Colegio de Postgraduados, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe el Colegio de Postgraduados;</p> <p>VIII. Participar en las evaluaciones que las autoridades del Campus determinen y atender las recomendaciones que se deriven;</p> <p>IX. Dar los créditos correspondientes a la Institución en las publicaciones derivadas de su trabajo académico de acuerdo a lo establecido por la normatividad institucional;</p> <p>X. En caso de renuncia, deberá comunicar su decisión al Director General con anticipación mínima de un mes;</p> <p>XI. Someter a consideración de las instancias correspondientes para su sanción académica, las solicitudes para asistir a eventos académicos, de acuerdo a la normatividad vigente;</p> <p>XII. Obtener la autorización de las autoridades correspondientes para ausentarse de la Institución;</p> <p>XIII. Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto respecto a iniciativas de actualización y superación académica;</p> <p>XIV. Conservar la confidencialidad con relación a los proyectos, programas y procesos institucionales reservados conforme a la Ley;</p> <p>XV. Los demás que deriven de su categoría académica, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Colegio de Postgraduados.</p>
	<p>Artículo 8. Las actividades de los miembros del cuerpo académico, además de las contenidas en la Ley y en las descripciones de cada categoría, son entre otras, las siguientes:</p> <p>I. Desarrollar actividades de educación, investigación y vinculación, congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, con los programas sectoriales, con los programas derivados de la LCYT, así como con el Convenio de Administración por Resultados y las relacionadas con la misión y los objetivos estratégicos del Colegio de Postgraduados.</p> <p>II. Impartir cursos y dirigir tesis en los niveles de postgrado, que incluyen especialidades, maestrías y doctorados, además de impartir educación superior en otros niveles con la autorización del Comité Académico del Campus.</p> <p>III. Difundir conocimiento para el desarrollo sustentable del sector productivo en apego a la Ley y a las normas internas del Colegio de Postgraduados sobre la materia;</p> <p>IV. Dirigir y ejecutar servicios especializados de asesoría, educación, investigación, proyectos científicos, tecnológicos, educativos y de vinculación;</p> <p>V. Las demás inherentes a su categoría académica que se establecen en la reglamentación correspondiente.</p>

<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 173° Profesor Investigador Emérito es aquel Profesor Investigador Titular o Profesor Extensionista Titular que por sus méritos académicos y actividades en el Colegio es distinguido por la Institución con tal honor. Los profesores investigadores eméritos tienen funciones de asesoría y consulta, y realizan actividades académicas a voluntad.</p>	<p style="text-align: center;">PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO</p> <p>Artículo 9. Profesor Investigador Emérito es aquel Profesor Investigador Titular o Profesor Extensionista Titular que por sus méritos académicos, trayectoria científica y compromiso con la misión, visión y objetivos institucionales lo hagan destacar de manera singular entre el resto de la comunidad académica. Los académicos en esta categoría honorífica tienen funciones de asesoría y consulta, y realizan actividades académicas a voluntad.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 174° Profesor Investigador Titular es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con sus méritos académicos demuestra que tiene la capacidad de realizar investigación de frontera en forma individual y con grupos interdisciplinarios de investigación e incorpora los resultados de su investigación a los procesos educativos de la institución.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 175° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Titulares: I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 176° El nombramiento de los Profesores Investigadores Titulares será vitalicio. En el caso de retiro definitivo del profesor del Colegio de Postgraduados a ese nombramiento se le agregará el término ad honorem.</p>	<p style="text-align: center;">PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR</p> <p>Artículo 10. Profesor Investigador Titular es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente con una carrera académica consolidada en su área de especialización y que con sus méritos académicos demuestra que tiene la capacidad de liderar y realizar investigación de frontera en forma individual y con grupos interdisciplinarios de investigación e incorpora los resultados de su investigación a los procesos académicos de la Institución.</p> <p>Artículo 11. Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Titulares: I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el presente Estatuto en su Capítulo IV; II. Recibir de la Institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p> <p>Artículo 12. El nombramiento de Profesor Investigador Titular es vitalicio. En el caso de retiro definitivo del profesor del Colegio de Postgraduados, dicho nombramiento académico se le agregará el término ad honorem.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 177° Profesor Investigador Adjunto es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con sus méritos académicos demuestra que tiene la capacidad de realizar investigación de frontera en grupos interdisciplinarios de investigación e incorpora los resultados de su investigación a los procesos educativos de la institución</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 178° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Adjuntos: I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y</p>	<p style="text-align: center;">PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO</p> <p>Artículo 13. Profesor Investigador Adjunto es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con sus méritos académicos demuestra que tiene la capacidad de realizar investigación de frontera en grupos interdisciplinarios de investigación e incorpora los resultados de su investigación a los procesos académicos de la Institución.</p> <p>Artículo 14. Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Adjuntos: I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el presente Estatuto en su Capítulo IV; II. Recibir de la Institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades</p>

<p>III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p>	<p>correspondientes.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 179° Profesor Investigador Asociado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que inicia su carrera académica en la institución trabajando en grupos interdisciplinarios de investigación, y participa en los procesos educativos de la misma.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 180° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Asociados:</p> <p>I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;</p> <p>II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y</p> <p>III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p>	<p>PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO</p> <p>Artículo 15. Profesor Investigador Asociado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que inicia su carrera dentro del cuerpo académico de la Institución, trabajando en grupos interdisciplinarios de investigación, y participa en los procesos académicos de la misma.</p> <p>Artículo 16. Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Asociados:</p> <p>I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el presente Estatuto en su Capítulo IV;</p> <p>II. Recibir de la Institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y</p> <p>III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 181° Profesor Extensionista Titular es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que en forma individual o con grupos de investigación genera desarrollos tecnológicos innovadores, que permiten al Colegio vincularse con diferentes actores del medio rural del país, para atender las necesidades relacionadas con las cadenas agroalimentarias y agroindustriales al nivel regional, a la vez que produce resultados de casos reales que son incorporados a los programas educativos de la institución.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 182° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Titulares:</p> <p>I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;</p> <p>II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y</p> <p>III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p>	<p>PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR</p> <p>Artículo 17. Profesor Extensionista Titular es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente con una carrera académica consolidada que en forma individual o con grupos de investigación genera conocimiento y desarrollos tecnológicos innovadores, que permiten al Colegio vincularse con diferentes actores del medio rural del país, para atender las necesidades relacionadas con las cadenas agroalimentarias, agroindustriales y de los recursos naturales a nivel regional, a la vez que produce resultados de casos reales que son incorporados a los programas académicos de la Institución.</p> <p>Artículo 18. Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Titulares:</p> <p>I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el presente Estatuto en su Capítulo IV;</p> <p>II. Recibir de la Institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y</p> <p>III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 183° Profesor Extensionista Adjunto será aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con su participación en grupos de investigación genere desarrollos tecnológicos innovadores que permitan al Colegio vincularse con diferentes actores del medio rural del país para atender sus necesidades relacionadas con las cadenas agroalimentarias y agroindustriales al nivel regional, a la vez que produce resultados de</p>	<p>PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO</p> <p>Artículo 19. Profesor Extensionista Adjunto es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con su participación en grupos de investigación genere desarrollos tecnológicos innovadores que permitan al Colegio vincularse con diferentes actores del medio rural del país para atender sus necesidades relacionadas con las cadenas agroalimentarias, agroindustriales y de los recursos naturales a nivel regional, a la vez que produce resultados de casos reales que son incorporados a los programas académicos de la Institución.</p>

<p>casos reales que son incorporados a los programas educativos de la institución.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 184° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Adjuntos: I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p>	<p>Artículo 20. Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Adjuntos: I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el presente Estatuto en su Capítulo IV; II. Recibir de la Institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 185° Profesor Extensionista Asociado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente, que inicia su carrera académica en la institución como miembro del cuerpo académico, trabaja con grupos interdisciplinarios de investigación y realiza actividades de extensión.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 186° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Asociados: I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO</p> <p>Artículo 21. Profesor Extensionista Asociado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente, que inicia su carrera académica en la Institución como miembro del cuerpo académico, trabaja con grupos interdisciplinarios de investigación y realiza actividades de transferencia del conocimiento.</p> <p>Artículo 22. Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Asociados: I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el presente Estatuto en su Capítulo IV; II. Recibir de la Institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 187° Profesor de Cátedra es aquel profesional que tiene estudios de postgrado y que por su nivel académico, capacidad y méritos, participa en programas educativos que ofrece el Colegio.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 188° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores de Cátedra: I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las</p>	<p style="text-align: center;">PROFESOR DE CÁTEDRA</p> <p>Artículo 23. Profesor de Cátedra es aquel profesional que tiene estudios de postgrado y que por su nivel académico, capacidad y méritos, participa en programas educativos que ofrece el Colegio.</p> <p>Artículo 24. Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores de Cátedra: I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales; II. Recibir de la Institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p> <p>Artículo 25. El nombramiento de Profesor de Cátedra tendrá vigencia mínima de un cuatrimestre y máxima de un año, y podrá ser ratificado a propuesta del Comité Académico del Campus las veces que éste considere conveniente.</p>

<p>autoridades correspondientes.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 189° El nombramiento de un Profesor de Cátedra tendrá vigencia mínima de un cuatrimestre y máxima de un año, y podrá ser ratificado a propuesta del Comité Académico del Campus las veces que éste considere conveniente.</p>	
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 193° Un Profesor de Tiempo Liberado es aquel Profesor Investigador Titular con al menos 10 años en el Colegio en esta última categoría, que se retira temporalmente de la institución y que continúa realizando actividades académicas en el Colegio. El nombramiento de Profesor de Tiempo Liberado será otorgado por el Director General a propuesta del Comité Académico del Campus correspondiente. Un Profesor de Tiempo Liberado podrá reincorporarse al Colegio como Profesor Investigador o Extensionista de tiempo completo. La duración en la categoría de Profesor de tiempo Liberado será de dos años y podrá ser ratificado con base en una evaluación de su desempeño en la institución.</p>	<p>PROFESOR DE TIEMPO LIBERADO Artículo 26. Un Profesor de Tiempo Liberado es aquel Profesor Investigador Titular o Profesor Extensionista Titular con al menos 10 años en el Colegio en esta última categoría, que se retira temporalmente de la Institución y que continúa realizando actividades académicas en el Colegio. El nombramiento de Profesor de Tiempo Liberado será otorgado por el Director General a propuesta del Comité Académico del Campus correspondiente y acuerdo del H. Consejo Técnico. Un Profesor de Tiempo Liberado podrá reincorporarse al Colegio como Profesor Investigador o Extensionista de tiempo completo. La duración en la categoría de Profesor de Tiempo Liberado será de dos años y podrá ser ratificado con base en una evaluación de su desempeño en la Institución en esta última categoría.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 195° Las categorías del personal asistente de investigación son: Investigador Titular, Investigador Adjunto e Investigador Asociado.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 196° El personal asistente de investigación apoya al cuerpo académico en el desarrollo de sus funciones de educación, investigación y vinculación. El personal en esta categoría no podrá impartir cursos de maestría y doctorado en ciencias ni ser consejero ni director de tesis.</p>	<p>PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN Artículo 27. Las categorías del personal asistente de investigación son: Investigador Titular, Investigador Adjunto e Investigador Asociado.</p> <p>Artículo 28. El personal asistente de investigación apoya al cuerpo académico en el desarrollo de sus funciones de investigación, vinculación y educación. El personal en esta categoría podrá colaborar en cursos de maestría, pero no en cursos de doctorado en ciencias, ni ser consejero ni director de tesis.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 197° Son derechos y obligaciones del personal asistente de investigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Colegio y el Convenio de Desempeño; II. Observar el Código de Ética del Colegio; III. Recibir de la institución las facilidades para el cumplimiento de sus planes de trabajo, y para su superación y perfeccionamiento profesional, con base a la disponibilidad presupuestal y prioridades institucionales; IV. Mantener un nivel de excelencia en las actividades inherentes a su categoría; V. Dar aviso de renuncia al Director General, con una anticipación mínima de un mes; VI. Obtener la autorización de las autoridades correspondientes de acuerdo a los reglamentos y manuales respectivos para asistir a eventos académicos o ausentarse de la institución; VII. Informar de sus actividades dentro de la institución cuando le sea requerido; VIII. Someter su trabajo a las evaluaciones que se determinen de acuerdo a los programas y objetivos de la institución; y 	<p>Artículo 29. Los derechos del personal asistente de investigación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conservar la categoría que le corresponda, al cumplir los requisitos y procedimientos del presente Estatuto y demás disposiciones aplicables; II. Participar en los procesos de promoción académica, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto; III. Participar en los procesos de innovación y vinculación en su campo de especialidad, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno; IV. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno; V. Participar en el programa de estímulos en función de su productividad académica individual; VI. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa del Director General y de acuerdo con los criterios o lineamientos aprobados para tal fin; VII. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos de vinculación aprobados;

<p>IX. Las demás que le asigne el Director de Campus respectivo.</p>	<p>VIII. Formar parte de Consejos Particulares en calidad de asesor, considerando la normatividad institucional;</p> <p>IX. Obtener regalías de la explotación de patentes, variedades vegetales y animales, u otras que registre la Institución y en las cuales el académico haya participado de acuerdo a los lineamientos aplicables;</p> <p>X. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el Colegio de Postgraduados;</p> <p>XI. Los demás que deriven de su categoría académica, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Colegio de Postgraduados.</p> <p>Artículo 30. Las obligaciones del personal asistente de investigación son:</p> <p>I. Cumplir con lo especificado en la normatividad institucional;</p> <p>II. Contribuir al logro de las metas de los indicadores del Convenio de Administración por Resultados;</p> <p>III. Observar el Código de Ética;</p> <p>IV. Desarrollar y mantener un nivel de excelencia en sus actividades de investigación, vinculación y educación;</p> <p>V. Presentar su programa anual de trabajo al Comité Académico del Campus de adscripción para su análisis y seguimiento;</p> <p>VI. Elaborar y entregar un informe anual de sus actividades en el Colegio de Postgraduados, así como la información académica cuando le sea requerida por la autoridad competente;</p> <p>VII. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del Colegio de Postgraduados, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe el Colegio de Postgraduados;</p> <p>VIII. Participar en las evaluaciones que las autoridades del Campus determinen y atender las recomendaciones que se deriven;</p> <p>IX. Dar los créditos correspondientes a la Institución en las publicaciones derivadas de su trabajo académico de acuerdo a lo establecido por la normatividad institucional;</p> <p>X. En caso de renuncia, deberá comunicar su decisión al Director General con anticipación mínima de un mes;</p> <p>XI. Someter a consideración de las instancias correspondientes para su sanción académica, las solicitudes para asistir a eventos académicos, de acuerdo a la normatividad vigente;</p> <p>XII. Obtener la autorización de las autoridades correspondientes para ausentarse de la Institución;</p> <p>XIII. Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto respecto a iniciativas de actualización y superación académica;</p> <p>XIV. Conservar la confidencialidad con relación a los proyectos, programas y procesos institucionales reservados conforme a la Ley;</p> <p>XV. Los demás que deriven de su categoría académica, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Colegio de Postgraduados.</p> <p>XVI. Las demás que le asigne el Director de Campus respectivo.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 198° Un Investigador Titular es un profesional con postgrado, con amplia experiencia en su</p>	<p style="text-align: center;">INVESTIGADOR TITULAR</p> <p>Artículo 31. Un Investigador Titular es un profesional con postgrado, con amplia experiencia en su campo de especialización, apoya las actividades de investigación, vinculación</p>

<p>campo de especialización, apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio está sujeta a las evaluaciones académicas.</p>	<p>y educación. Se nombra por el Director General a propuesta del Director del Campus, de acuerdo a los criterios de ingreso, promoción y permanencia establecidos en este Estatuto. La supervisión de su desempeño académico está a cargo del Director de Campus.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 199° Un Investigador Adjunto es un profesional con postgrado, con experiencia en su campo de especialización, apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio está sujeta a las evaluaciones académicas.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 200° Un Investigador Adjunto estará en esta categoría durante dos años como máximo. Al finalizar ese lapso deberá iniciar su programa doctoral como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores, de lo contrario causará baja de la institución.</p>	<p style="text-align: center;">INVESTIGADOR ADJUNTO</p> <p>Artículo 32. Un Investigador Adjunto es un profesional con postgrado, con experiencia en su campo de especialización, apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombra por el Director General a propuesta del Director del Campus, de acuerdo a los criterios de ingreso, promoción y permanencia establecidos en este Estatuto. La supervisión de su desempeño académico está a cargo del Director de Campus.</p> <p>Artículo 33. Un Investigador Adjunto puede permanecer en esta categoría durante dos años como máximo. Al finalizar ese lapso debe iniciar su programa doctoral como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores (SFPI), de lo contrario causará baja de la Institución.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 201° Un Investigador Asociado es un profesional con postgrado, recién graduado apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio esta sujeta a las evaluaciones académicas.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 202° Un Investigador Asociado es contratado por un año después del cual, para permanecer en el Colegio de Postgraduados, deberá promoverse a la Categoría de Investigador Adjunto o iniciar su programa doctoral como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores, de lo contrario causará baja de la institución.</p>	<p style="text-align: center;">INVESTIGADOR ASOCIADO</p> <p>Artículo 34. Un Investigador Asociado es un profesional con postgrado, recién graduado, que apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Su nombramiento es emitido por el Director General a propuesta del Director del Campus, de acuerdo a los criterios de ingreso, promoción y permanencia establecidos en este Estatuto. La supervisión de su desempeño académico está a cargo del Director de Campus.</p> <p>Artículo 35. Un Investigador Asociado es contratado por un año después del cual, para permanecer en el Colegio de Postgraduados, deberá promoverse a la Categoría de Investigador Adjunto o iniciar su programa doctoral como parte del SFPI, de lo contrario causará baja de la Institución.</p> <p>Artículo 36. Los Investigadores Titulares, los Investigadores Adjuntos, y los Investigadores Asociados, realizan, entre otras, las siguientes actividades de servicio y apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Desarrollo de actividades de investigación, vinculación y educación, para el logro de los objetivos y metas del Convenio de Administración por Resultados. II. Aplicación de técnicas innovadoras en la conducción de las actividades sustantivas que le sean asignadas, para el logro de los objetivos institucionales. III. Participación en el monitoreo de variables involucradas en procesos naturales, sociales y económicos, incluyendo la obtención, captura y procesamiento de datos, en apoyo al cuerpo académico; IV. Calibración, verificación y estandarización de instrumentos, aparatos, técnicas, métodos y/o procesos; V. Mantenimiento, reparación, operación y prueba de instrumentos, aparatos o equipos de cómputo, de laboratorio o de campo; VI. Apoyo en proyectos enfocados al sector productivo, en la elaboración de propuestas, reportes técnicos, en la transferencia del conocimiento y publicaciones; VII. Asesorías en manejo de equipo, instalación y uso de programas de cómputo, correo electrónico, internet, diseño y preparación de material para presentaciones; VIII. Obtención de material bibliográfico, catalogación y clasificación de referencias

	<p>científicas, apoyo en edición de publicaciones, orientación en la búsqueda y recuperación de información bibliográfica, diseño, mantenimiento e implantación de páginas electrónicas;</p> <p>IX. Las demás inherentes a su categoría académica que le señale el Director de Campus respectivo; y</p> <p>X. Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al Colegio de Postgraduados.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 190° Profesor Visitante será aquel profesional con estudios de postgrado que por su nivel académico, capacidad y méritos, colabora con la institución bajo un programa específico para realizar actividades de educación e investigación.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 191° El nombramiento de un Profesor Visitante tendrá vigencia mínima de un cuatrimestre y máxima de un año, y podrá ser ratificado a propuesta del Comité Académico del Campus las veces que éste considere conveniente.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 192° Profesor Colaborador Invitado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que en reconocimiento a su trayectoria, capacidad y méritos, se incorpora al cuerpo académico de la institución sin percibir retribución económica por participar en las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio.</p>	<p style="text-align: center;">OTRAS POSICIONES ACADÉMICAS</p> <p>Artículo 37. Profesor Visitante es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que por su trayectoria académica, capacidad y méritos, colabora con la Institución bajo un programa específico para realizar actividades de educación e investigación.</p> <p>Artículo 38. El nombramiento de un Profesor Visitante tendrá vigencia mínima de un cuatrimestre y máxima de un año, y podrá ser ratificado a propuesta del Comité Académico del Campus las veces que éste considere conveniente.</p> <p>Artículo 39. Profesor Colaborador Invitado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que en reconocimiento a su trayectoria, capacidad y méritos, se incorpora al cuerpo académico de la Institución sin percibir retribución económica por participar en las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio de Postgraduados.</p> <p>Artículo 40. Estas posiciones académicas no generan relación laboral con la Institución.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 158° El Colegio de Postgraduados contará con órganos de evaluación, externos e internos, de la pertinencia, eficacia y eficiencia de sus actividades de educación, investigación y vinculación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN</p> <p>Artículo 41. El Colegio de Postgraduados cuenta con instancias internas para los procesos de ingreso, evaluación de la productividad, promoción, permanencia y otorgamiento de estímulos, que interactúan con una Comisión Externa Dictaminadora conforme a lo establecido en este Estatuto.</p>
	<p>Artículo 42. Las instancias encargadas de evaluar y dictaminar en el Colegio de Postgraduados son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comité Interno de Admisiones b) Comité Interno de Evaluación c) Comité Interno de Promociones Académicas d) Comité Interno de Estímulos e) Comisión Externa Dictaminadora
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 18° El Colegio de Postgraduados creará una Comisión de Admisiones que coordinará el proceso para convocar y seleccionar candidatos para ocupar cada plaza académica de conformidad con el artículo 16 de este Reglamento.</p> <p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 19° La Comisión de Admisiones estará coordinada por: un integrante del Consejo General Académico designado por éste, quien tendrá voto de calidad en caso necesario; dos</p>	<p>Artículo 43. El Comité Interno de Admisiones tiene como función coordinar el proceso para convocar y seleccionar candidatos de nuevo ingreso a ocupar plazas académicas en el Colegio de Postgraduados. Está constituido por: un integrante del H. Consejo Técnico designado por éste, quien tendrá voto de calidad en caso necesario; dos integrantes del Comité Académico del Campus en el que se ocupará la plaza académica; y dos expertos en el tema prioritario establecido en la convocatoria. Estos cuatro últimos integrantes serán designados por dicho Comité Académico de Campus.</p>

<p>integrantes del Comité Académico del Campus en el que se ocupará la plaza académica; y dos expertos en el tema prioritario señalado en el artículo 14 de este Reglamento de Admisión de Académicos. Estos cuatro últimos integrantes serán designados por dicho Comité Académico de Campus.</p>	
<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 19° El Comité de Evaluación Interna, mencionado en el artículo 165 del Reglamento General, estará integrado por: el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional, quien lo coordinará, el Director de Educación, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y el Director de Vinculación. Este Comité evaluará anualmente el cumplimiento de la productividad académica mínima promedio en los últimos tres años por parte de los integrantes del cuerpo académico, con base en la información que le proporcionen los Directores de Campus.</p>	<p>Artículo 44. El Comité Interno de Evaluación analiza los informes de productividad académica individual en el Colegio de Postgraduados, manteniendo actualizada la base de datos respectiva. La información que genera este Comité también es utilizada por el H. Consejo Técnico para decidir sobre la permanencia del personal académico en la Institución. Está integrado por: el Secretario Académico, quien lo coordinará, el Director de Educación, el Director de Investigación, el Director de Vinculación, el Director de Planeación y Desarrollo Institucional, los Subdirectores del Campus Montecillo y los Subdirectores de Educación de los Campus restantes.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 5° TRANSITORIO El Comité de Promociones mencionado en este Reglamento será constituido por: un Profesor Investigador Titular integrante del Consejo General Académico; un Profesor Investigador Titular integrante del Consejo General Administrativo, y un Profesor Emérito propuesto por el Consejo General Académico.</p>	<p>Artículo 45. El Comité Interno de Promociones Académicas analiza y recomienda sobre las solicitudes de cambio de categoría del personal académico de la Institución. Estará constituido por: un Profesor integrante del H. Consejo Técnico, y dos Profesores Investigadores Eméritos, todos ellos designados por este cuerpo colegiado.</p>
	<p>Artículo 46. El Comité Interno de Estímulos es el ejecutor de los lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno para la distribución de los incentivos a la productividad académica individual, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ponga a disposición del Colegio de Postgraduados. Está integrado por el Secretario Académico, como Coordinador, y siete profesores, cada uno de estos designado por cada uno de los Comités Académicos de los Campus de la Institución.</p>
	<p>Artículo 47. La Comisión Externa Dictaminadora analiza la información de los Comités Internos y dictamina los procesos de ingreso, evaluación de la productividad académica individual, promoción, otorgamiento de estímulos y permanencia del personal académico con base en lo establecido en el presente Estatuto.</p>
	<p>Artículo 48. La Comisión Externa Dictaminadora estará integrada por cinco profesionales de reconocido prestigio, que no laboren en la Institución, con especialidad en cada una de las Áreas del Conocimiento del Colegio de Postgraduados, los cuales serán designados por el H. Consejo Técnico; y un integrante, designado por el Órgano de Gobierno, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las opiniones que emitan los integrantes de la Comisión.</p>
	<p>Artículo 49. La designación como miembro de la Comisión Externa Dictaminadora es de carácter honorífico.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL INGRESO, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y SUS PROCEDIMIENTOS</p> <p>Artículo 50. El ingreso, evaluación, promoción y permanencia del personal académico, se sujetará a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 9° Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados son las que le asigna el Gobierno Federal en su plantilla autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 51. Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados son las que le asigna el Gobierno Federal en su plantilla autorizada por la SHCP.</p>

<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 11° De acuerdo con su temporalidad, las plazas académicas del Colegio de Postgraduados pueden ser para obra o tiempo determinado, o por tiempo indeterminado.</p>	<p>Artículo 52. De acuerdo con su temporalidad, las plazas académicas del Colegio de Postgraduados pueden ser por tiempo determinado, o por tiempo indeterminado, aunque la permanencia del académico en cualquiera de estas plazas está condicionada al cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 166° Las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio estarán a cargo de sus profesores e investigadores, mismos que conforman su cuerpo académico y su personal asistente de investigación, respectivamente.</p>	<p>Artículo 53. De acuerdo a su categoría, las plazas académicas se clasifican en dos grupos: cuerpo académico y personal asistente de investigación.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 13° Las plazas académicas de nueva creación del Colegio de Postgraduados son las que llegara a asignarle el Gobierno Federal en adición a las que ya tiene en su plantilla autorizada.</p>	<p>Artículo 54. Las plazas académicas de nueva creación del Colegio de Postgraduados son las que asigne el Gobierno Federal en adición a las que ya tiene en su plantilla autorizada.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 14° Una plaza académica será ocupada de acuerdo con las necesidades académicas establecidas en el Plan Estratégico y en el Convenio de Desempeño de la Institución siguiendo las políticas establecidas por el Consejo General Académico.</p>	<p>Artículo 55. Una plaza académica vacante o de nueva creación será ocupada de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo General Académico.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 16° Con la información de los Directores de Campus acerca de la disponibilidad de plazas académicas, la Secretaría Administrativa notificará a la Secretaría Académica para que ésta inicie el proceso de definición de perfil y ubicación con los que se convocará a ocupar dichas plazas. Cuando así proceda, las convocatorias se publicarán tanto al interior como al exterior del Colegio de Postgraduados, dos veces al año, en los meses de abril y agosto.</p>	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INGRESO</p> <p>Artículo 56. Con la información de los Directores de Campus acerca de la disponibilidad de plazas académicas, la Secretaría Administrativa notificará a la Secretaría Académica para que ésta inicie el proceso para ocupar dichas plazas. Las convocatorias se publicarán al interior y al exterior del Colegio de Postgraduados.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 17° Además de los requisitos académicos de admisión a cubrir por parte de los candidatos, las convocatorias deberán precisar que quien sea seleccionado será contratado para obra o tiempo determinado, según sea el caso, así como el o los Campus en que serán ubicados los candidatos que resulten seleccionados.</p>	<p>Artículo 57. Además de los requisitos académicos de admisión que deberá cubrir el candidato, las convocatorias precisarán que el profesional seleccionado será contratado por tiempo determinado, y el Campus en el que desempeñará sus funciones.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 20° La Comisión de Admisiones llevará a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar la plaza académica para el cual fue conformada.</p>	<p>Artículo 58. El Comité Interno de Admisiones coordinará el proceso para convocar y seleccionar candidatos para ocupar cada plaza académica de conformidad con lo establecido en el este Estatuto.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 21° Los criterios académicos de admisión que se tomarán en cuenta son: a) La formación académica y lugares en que se realizó y obtuvo; b) Las referencias académicas o profesionales; c) La experiencia en educación —o vinculación, en su caso— e investigación sobre el tema relacionado con la plaza académica a ser cubierta; d) La producción académica; e) La experiencia en gestión de recursos para financiar actividades académicas;</p>	<p>Artículo 59. Los criterios académicos de admisión que se tomarán en cuenta son: I. La formación académica e instituciones en que se realizó; II. Las referencias académicas o profesionales; III. La experiencia en educación, investigación, vinculación y el tema relacionado con la plaza académica a cubrir; IV. La producción académica; V. La experiencia en gestión y obtención de recursos externos para financiar actividades académicas; VI. Los idiomas que domina; y</p>

<p>f) Los idiomas que domina; y g) El examen de oposición que debe incluir, en su caso, impartir una clase en la modalidad presencial.</p>	<p>VII. El desempeño en la entrevista y en el examen de oposición, el cual debe incluir la impartición de una clase presencial.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 22º La valoración de los criterios académicos de admisión que asigne la Comisión de Admisiones seguirá las políticas que establezca el Consejo General Académico.</p>	<p>Artículo 60. La valoración de los criterios académicos de admisión seguirá las políticas que establezca el H. Consejo Técnico.</p>
<p>REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS ARTÍCULO 23º La Comisión de Admisiones emitirá el dictamen académico respectivo y, en caso favorable para el candidato, recomendará su contratación al Director General. Este último, conforme a la normatividad aplicable, instruirá a la Secretaría Administrativa que elabore el contrato individual de trabajo para obra o tiempo determinado, según sea el caso, entre el candidato seleccionado y el Colegio de Postgraduados. La Secretaría Administrativa vigilará el cumplimiento de los requisitos administrativos y laborales establecidos en las leyes sobre la materia.</p>	<p>Artículo 61. El Comité Interno de Admisiones emitirá el resultado de la valoración académica del candidato y lo turnará a la Comisión Externa Dictaminadora, misma que, en su caso, recomendará al Director General la contratación respectiva. Artículo 62. El Director General, conforme a la normatividad aplicable, instruirá a la Secretaría Administrativa que elabore el contrato de trabajo por tiempo determinado.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 165º El Colegio de Postgraduados creará, a través de la Secretaría Académica, el Comité de Evaluación Interna de las actividades de educación, investigación y vinculación realizadas por su cuerpo académico y el personal asistente de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Productividad Académica del Colegio. REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 5º El cuerpo académico, el personal asistente de investigación, los estudiantes y el personal administrativo del Colegio de Postgraduados comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las metas relacionadas con la productividad académica comprometidas por la Institución anualmente en su Convenio de Desempeño. También son responsables de que los productos derivados de sus actividades sustantivas tengan calidad y utilidad.</p>	<p>EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA Artículo 63. El personal académico del Colegio de Postgraduados tiene la responsabilidad institucional de contribuir al cumplimiento de las metas relacionadas con el Convenio de Administración por Resultados.</p>
<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 19º El Comité de Evaluación Interna, mencionado en el artículo 165 del Reglamento General, estará integrado por: el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional, quien lo coordinará, el Director de Educación, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y el Director de Vinculación. Este Comité evaluará anualmente el cumplimiento de la productividad académica mínima promedio en los últimos tres años por parte de los integrantes del cuerpo académico, con base en la información que le proporcionen los Directores de Campus. REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 171º Sólo los miembros del cuerpo académico que satisfagan los requisitos del Reglamento de Productividad Académica, podrán participar en las tareas sustantivas de los programas de maestría y doctorado en ciencias de la institución.</p>	<p>EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD DEL CUERPO ACADÉMICO Artículo 64. La evaluación de la productividad académica del cuerpo académico, la realiza el Comité de Evaluación Interna y la Comisión Externa Dictaminadora.</p>

<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 6° Las principales actividades sustantivas que realizan los integrantes del cuerpo académico y del personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados, y que forman parte de la productividad académica establecida en su convenio de desempeño, se enlistan en el cuadro del Anexo 1 de este Reglamento de Productividad Académica.</p>	<p>Artículo 65. La productividad académica anual de educación, investigación y vinculación desarrolladas por integrantes del cuerpo académico, de acuerdo con sus categorías, se presenta en el Anexo 1 de este Estatuto.</p>
<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 10° Un Profesor Investigador Emérito realiza funciones académicas de asesoría y consulta a voluntad, por lo que no se le requiere una productividad mínima anual.</p>	<p style="text-align: center;">PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO</p> <p>Artículo 66. Un Profesor Investigador Emérito realiza funciones académicas de asesoría y consulta a voluntad, y no está obligado a ser evaluado anualmente.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 175° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Titulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; b) Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y c) Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes. <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 11° Un Profesor Investigador Titular debe cumplir anualmente por lo menos siete de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tres actividades en educación, de las cuales al menos una debe ser la impartición de un curso de maestría o doctorado, y otra graduar en calidad de consejero al menos a un estudiante de maestría o doctorado. b) Tres actividades en investigación, de las cuales al menos una debe consistir en publicar un artículo en una revista registrada en los índices ISI o CONACYT. c) Una actividad en vinculación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo. 	<p style="text-align: center;">PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR</p> <p>Artículo 67. Un Profesor Investigador Titular debe cumplir anualmente por lo menos siete de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tres actividades en educación, las cuales al menos una debe estar en el rubro de impartición de cursos de maestría o doctorado, o en el de graduación en calidad de consejero de estudiantes de maestría o doctorado. II. Tres actividades en investigación, de las cuales al menos una debe estar en el rubro de publicación de artículos en revistas registradas en los índices ISI o CONACYT. III. Una actividad en vinculación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo.
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 178° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Adjuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; b) Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y c) Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes. <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA</p>	<p style="text-align: center;">PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO</p> <p>Artículo 68. Un Profesor Investigador Adjunto debe cumplir anualmente por lo menos cinco de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dos actividades en educación, de las cuales una debe estar en el rubro de graduación de estudiantes de maestría o doctorado en calidad de asesor, o en el de impartición de cursos de postgrado. II. Dos actividades en investigación, de las cuales al menos una debe estar en el rubro de publicación de artículos en revistas registradas en los índices ISI o CONACYT. III. Una actividad en vinculación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo.

<p>ARTÍCULO 12° Un Profesor Investigador Adjunto debe cumplir anualmente por lo menos cinco de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dos actividades en educación, de las cuales una debe ser graduar en calidad de asesor a un estudiante de maestría o doctorado, y la otra preparar o impartir un curso utilizando la plataforma institucional para ser ofrecido en la modalidad de educación a distancia. b) Dos actividades en investigación, de las cuales al menos una debe consistir en publicar un artículo en una revista registrada en los índices ISI o CONACYT. c) Una actividad en vinculación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo. 	
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 180° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; b) Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y c) Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes. <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 13° Un Profesor Investigador Asociado debe cumplir anualmente por lo menos cuatro de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una actividad en educación, consistente en preparar o impartir un curso utilizando la plataforma institucional para ser ofrecido en la modalidad de educación a distancia. b) Dos actividades en investigación, una de las cuales debe consistir en publicar un artículo en una revista con comité editorial. c) Una actividad en vinculación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo. 	<p style="text-align: center;">PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO</p> <p>Artículo 69. Un Profesor Investigador Asociado debe cumplir anualmente por lo menos cuatro de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una actividad en educación, consistente en preparar o impartir un curso utilizando la plataforma institucional para ser ofrecido en la modalidad de educación a distancia. II. Dos actividades en investigación, una de las cuales debe estar en el rubro de publicación de artículos en revistas con comité editorial. III. Una actividad en vinculación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo.
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 182° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Titulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; b) Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y c) Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes. <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA</p>	<p style="text-align: center;">PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR</p> <p>Artículo 70. Un Profesor Extensionista Titular debe cumplir anualmente por lo menos siete de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una actividad en educación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo. II. Tres actividades en investigación, de las cuales al menos una debe estar en el rubro de publicación de artículos en revistas con comité editorial. III. Tres actividades en vinculación, de las cuales al menos una debe estar en el rubro de impartición de cursos de capacitación ofrecidos a productores, o en el de participación como responsable en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales.

<p>ARTÍCULO 14° Un Profesor Extensionista Titular debe cumplir anualmente por lo menos siete de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una actividad en educación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo. b) Tres actividades en investigación, de las cuales al menos una debe consistir en publicar un artículo en una revista con comité editorial. c) Tres actividades en vinculación, de las cuales al menos una debe ser un curso de capacitación ofrecido a productores, y otra la participación como responsable en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales. 	
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 184° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Adjuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; b) Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y c) Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes. <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 15° Un Profesor Extensionista Adjunto debe cumplir anualmente por lo menos cinco de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una actividad en educación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo. b) Dos actividades en investigación, de las cuales al menos una debe consistir en publicar un artículo en una revista con comité editorial. c) Dos actividades en vinculación, de las cuales una debe ser un curso de capacitación ofrecido a productores, y otra la participación como responsable en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales. 	<p style="text-align: center;">PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO</p> <p>Artículo 71. Un Profesor Extensionista Adjunto debe cumplir anualmente por lo menos cinco de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una actividad en educación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo. II. Dos actividades en investigación, de las cuales al menos una debe estar en el rubro de publicación de artículos en revistas con comité editorial. III. Dos actividades en vinculación, de las cuales una debe estar en el rubro de impartición de cursos de capacitación ofrecidos a productores, o el de participación como responsable en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales.
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 186° Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; b) Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y c) Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes. <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 16° Un Profesor Extensionista Asociado debe cumplir anualmente por lo menos cuatro de</p>	<p style="text-align: center;">PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO</p> <p>Artículo 72. Un Profesor Extensionista Asociado debe cumplir anualmente por lo menos cuatro de las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una actividad en educación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo. II. Una actividad en investigación, en el rubro de publicación de artículos en revistas con comité editorial. III. Dos actividades en vinculación, de las cuales al menos una debe ser la participación en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales.

<p>las actividades sustantivas señaladas en el Anexo 1 como sigue: a) Una actividad en educación, a ser seleccionada entre las que se señalan en dicho anexo. b) Una actividad en investigación, la que debe consistir en publicar un artículo en una revista con comité editorial. c) Dos actividades en vinculación, de las cuales al menos una debe ser la participación en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales</p>	
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 188º Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores de Cátedra: I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica; II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.</p> <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 17º La productividad mínima anual desarrollada por integrantes del cuerpo académico en las categorías de Profesor de Cátedra, Profesor Visitante, Profesor Colaborador Invitado y Profesor de Tiempo Liberado será establecida al inicio del año por el Director de Campus con la opinión del Comité Académico de Campus.</p>	<p>PROFESOR DE CÁTEDRA Y PROFESOR DE TIEMPO LIBERADO Artículo 73. La productividad anual desarrollada por integrantes del cuerpo académico en las categorías de Profesor de Cátedra y Profesor de Tiempo Liberado es evaluada por el Director de Campus con la opinión del Comité Académico de Campus.</p>
<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 18º La productividad mínima anual desarrollada por integrantes del personal asistente de investigación será resultado de las actividades de enseñanza, investigación y vinculación que le sean establecidas al inicio del año por el Director de Campus con la opinión del Comité Académico de Campus. La supervisión de esas actividades se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General del Colegio de Postgraduados.</p>	<p>EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN Artículo 74. El personal asistente de investigación será evaluado de acuerdo a las actividades establecidas por el Director del Campus con la opinión del Comité Académico de Campus.</p>
<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 19º El Comité de Evaluación Interna, mencionado en el artículo 165 del Reglamento General, estará integrado por: el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional, quien lo coordinará, el Director de Educación, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y el Director de Vinculación. Este Comité evaluará anualmente el cumplimiento de la productividad académica mínima promedio en los últimos tres años por parte de los integrantes del cuerpo académico, con base en la información que le proporcionen los Directores de Campus.</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Artículo 75. El Comité Interno de Evaluación, revisará cada tres años el cumplimiento de la productividad individual del personal académico establecida en este Estatuto. Para ello considerará los informes anuales del cuerpo académico y las evaluaciones del personal asistente de investigación. Dicho Comité utilizará la base de datos del proceso de asignación de Estímulos a la Carrera Docente (CADOS), que debe incluir los informes de todos los integrantes del cuerpo académico.</p>
	<p>Artículo 76. Los resultados de la revisión indicada en el artículo anterior serán notificados al personal académico para que, en caso de existir inconformidades, éstas sean presentadas ante la Comisión Externa Dictaminadora.</p> <p>Artículo 77. La Comisión Externa Dictaminado tendrá como función revisar las</p>

	<p>apelaciones a los resultados del Comité Interno de Evaluación, y sus dictámenes serán integrados al informe sobre productividad individual que el Comité Interno de Evaluación enviará al H. Consejo Técnico.</p>
<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 20° El integrante del cuerpo académico que en un año en particular cumpla o exceda la productividad mínima promedio en los últimos tres años que corresponde a su categoría, tendrá derecho a participar el año siguiente en los procesos de otorgamiento de estímulos académicos como renta de vehículo, reconocimiento anual a los 100 académicos más distinguidos del Colegio de Postgraduados, estímulos a la carrera docente (CADOS), premio a jóvenes investigadores, premio Colegio de Postgraduados, y demás estímulos que se establezcan.</p>	<p>Artículo 78. El H. Consejo Técnico decidirá sobre la participación del académico en los programas de estímulos y su permanencia en la Institución, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 7° Las categorías del cuerpo académico están descritas en el Reglamento General. Es posible acceder vía promoción a las siguientes: Profesor Investigador Titular, Profesor Investigador Adjunto, Profesor Investigador Asociado, Profesor Extensionista Titular, Profesor Extensionista Adjunto y Profesor Extensionista Asociado.</p>	<p style="text-align: center;">PROMOCIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO</p> <p>Artículo 79. Las categorías a las que el cuerpo académico puede promoverse son: Profesor Investigador Emérito, Profesor Investigador Titular, Profesor Investigador Adjunto y Profesor Investigador Asociado, Profesor Extensionista Titular, Profesor Extensionista Adjunto y Profesor Extensionista Asociado.</p>
<p>REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS ARTÍCULO 5° El nombramiento de Profesor Investigador Emérito es un reconocimiento que el Colegio de Postgraduados hace a aquel Profesor Investigador Titular cuyos méritos académicos, trayectoria científica y compromiso con la misión, visión y objetivos institucionales lo hagan destacar de manera singular entre el resto de la comunidad académica. El número máximo de profesores investigadores eméritos será el equivalente a 10% de la población de profesores investigadores titulares.</p> <p>REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS ARTÍCULO 6° Para ser Profesor Investigador Emérito se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser invitado por el Consejo General Académico; II. Haber cumplido 25 años o más como Profesor Investigador Titular del Colegio de Postgraduados; III. Haber desarrollado una trayectoria académica destacada que haya contribuido a elevar el prestigio de la institución, y que goce del reconocimiento de la comunidad académica; IV. Haber recibido premios, reconocimientos y distinciones honoríficas externas al Colegio de Postgraduados; V. Ser evaluado por un Comité Evaluador nombrado para tal efecto por el Consejo General Académico. 	<p style="text-align: center;">A PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO</p> <p>Artículo 81. El número de Profesores Investigadores Eméritos no excederá el 10% del número de Profesores Titulares.</p> <p>Artículo 80. La promoción de un académico a la categoría de Profesor Investigador Emérito se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: <ol style="list-style-type: none"> a) Tener 25 años o más de labor académica como Profesor Investigador Titular o Profesor Extensionista Titular en el Colegio de Postgraduados; b) Tener una trayectoria académica destacada que haya contribuido a elevar el prestigio de la Institución, y que goce del reconocimiento de la comunidad académica; c) Tener premios, reconocimientos y distinciones honoríficas externas al Colegio de Postgraduados; d) A invitación del Consejo General Académico, manifestar por escrito su interés en ocupar esta categoría honorífica; e) Ser evaluado por la Comisión Externa Dictaminadora;
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 8° Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: 	<p style="text-align: center;">A PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR</p> <p>Artículo 82. La promoción de un académico a la categoría de Profesor Investigador Titular se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe:

<p>a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente;</p> <p>b) Ser Profesor Investigador Adjunto del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a esta última categoría en otra institución de enseñanza o investigación;</p> <p>c) Integrar su currículum anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Evaluación anexa a este Reglamento de Promociones Académicas;</p> <p>d) Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y no estar participando en la convocatoria del SNI durante el año en que presente su solicitud de promoción académica;</p> <p>e) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia; y</p> <p>f) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Adjunto, al menos 30 puntos en productividad y cumplir anualmente, en promedio, al menos dos de los puntos siguientes:</p> <p>i) Haber impartido un curso regular a nivel de postgrado en el Colegio de Postgraduados,</p> <p>ii) Haber graduado un estudiante del Colegio de Postgraduados como Consejero, y</p> <p>iii) Haber publicado un artículo en una revista registrada en los índices del Institute for Scientific Information (ISI) o de CONACYT.</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.</p> <p>3. El Director General emitirá el nombramiento correspondiente, mismo que será entregado al candidato en una ceremonia especial en la que presentará la Conferencia de Titularidad ante la comunidad del Colegio, en la que hará un análisis de su trayectoria académica y expondrá su programa de trabajo a futuro dentro de la Institución.</p> <p>4. La permanencia del académico en la categoría de Profesor Investigador Titular no está condicionada a su membresía posterior en el SNI.</p>	<p>a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente;</p> <p>b) Ser Profesor Investigador Adjunto del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a esta última categoría en otra Institución de enseñanza o investigación;</p> <p>c) Integrar su currículum anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para Promoción (Anexo 2);</p> <p>d) Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI);</p> <p>e) No estar en proceso de evaluación por el SNI durante el año en que presente su solicitud de promoción académica;</p> <p>f) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia; y</p> <p>g) Alcanzar, durante el periodo en el que se desempeñó como Profesor Investigador Adjunto, al menos 30 puntos en productividad de acuerdo a la Cédula de Autoevaluación para Promoción. De las siguientes tres opciones, deberá seleccionar dos para ser evaluado. En las dos opciones seleccionadas, deberá cumplir en promedio por año durante el periodo a evaluar lo que indica cada una de ellas, según sea el caso:</p> <p>i. Haber impartido un curso regular a nivel de postgrado en el Colegio de Postgraduados,</p> <p>ii. Haber graduado un estudiante del Colegio de Postgraduados como Consejero, y</p> <p>iii. Haber publicado un artículo en una revista registrada en los índices del Institute for Scientific Information (ISI) o de CONACYT.</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité Interno de Promociones Académicas. Dicho Comité turnará el resultado a la Comisión Externa Dictaminadora, la que después de su propio análisis emitirá el dictamen respectivo, enviándolo al Director General.</p> <p>3. En caso de que el dictamen sea favorable, el Director General instruirá a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones correspondientes.</p> <p>4. Una vez cumplidos los requisitos y la normatividad, el Director General emitirá la constancia respectiva, misma que será entregada al académico en una ceremonia solemne en la que presentará ante la comunidad del Colegio una Conferencia de Titularidad, que incluya un análisis de su trayectoria académica y su programa de trabajo dentro de la Institución.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS</p> <p>ARTÍCULO 9°</p> <p>Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. El candidato debe:</p> <p>a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente;</p> <p>b) Ser Profesor Investigador Asociado del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a esta última categoría en otra institución de enseñanza o investigación;</p> <p>c) Integrar su currículum anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Evaluación anexa a este Reglamento de Promociones Académicas;</p> <p>d) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en</p>	<p>A PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO</p> <p>Artículo 83. La promoción de un académico a la categoría de Profesor Investigador Adjunto se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. El candidato debe:</p> <p>a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente;</p> <p>b) Ser Profesor Investigador Asociado del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a esta última categoría en otra Institución de enseñanza o investigación;</p> <p>c) Integrar su currículum anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para Promoción (Anexo 2);</p> <p>d) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia; y</p> <p>e) Alcanzar, durante el periodo en el que se desempeñó como Profesor Investigador</p>

<p>la modalidad de educación a distancia; y</p> <p>e) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Asociado, al menos 15 puntos en productividad, y cumplir anualmente, en promedio, al menos dos de los puntos siguientes:</p> <p>i) Haber impartido un curso regular a nivel de postgrado en el Colegio de Postgraduados,</p> <p>ii) Haber participado en Consejos Particulares de al menos un estudiante graduado en el Colegio de Postgraduados, y</p> <p>iii) Haber publicado un artículo en una revista con comité editorial.</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.</p> <p>3. El Director General emitirá el nombramiento.</p>	<p>Adjunto, al menos 15 puntos en productividad de acuerdo a la Cédula de Autoevaluación para Promoción. De las siguientes tres opciones, deberá seleccionar dos para ser evaluado. En las dos opciones seleccionadas, deberá cumplir en promedio por año durante el periodo a evaluar lo que indica cada una de ellas, según sea el caso:</p> <p>i) Haber impartido un curso regular a nivel de postgrado en el Colegio de Postgraduados;</p> <p>ii) Haber participado como asesor en un Consejo Particular de un estudiante graduado en el Colegio de Postgraduados; y</p> <p>iii) Haber publicado un artículo en una revista con comité editorial.</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité Interno de Promociones Académicas. Dicho Comité turnará el resultado a la Comisión Externa Dictaminadora, la que después de su propio análisis emitirá el dictamen respectivo, enviándolo al Director General.</p> <p>3. En caso de que el dictamen sea favorable, el Director General instruirá a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones correspondientes.</p> <p>4. Una vez cumplidos los requisitos y la normatividad, el Director General emitirá la constancia respectiva.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 10° Los Profesores Investigadores Asociados que soliciten promoción a la categoría de Profesor Investigador Adjunto y que hayan obtenido su grado de doctor en ciencias en alguna institución nacional, en adición a los requisitos señalados en el Artículo 9 de este Reglamento deben realizar, en los términos del Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, una estancia posdoctoral con duración mínima de seis meses consecutivos en una institución académica en el extranjero de reconocido prestigio a nivel internacional.</p>	<p>Artículo 84. Los Profesores Investigadores Asociados que soliciten promoción a la categoría de Profesor Investigador Adjunto y que hayan obtenido su grado de doctor en ciencias en alguna Institución nacional, sin haber sido miembros del SFPI, en adición a los requisitos señalados en el Artículo anterior de este Estatuto, deben realizar una estancia posdoctoral de al menos seis meses consecutivos en una Institución académica extranjera de reconocido prestigio.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 11° Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. El candidato debe:</p> <p>a) Comprobar que ha obtenido el grado de Doctor en Ciencias de conformidad con los lineamientos del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores;</p> <p>b) Ser un Investigador del Colegio de Postgraduados que al término de sus estudios de doctorado en ciencias agrícolas o afines se reincorpore a sus actividades en el propio Colegio, o tener una trayectoria equivalente a dicha categoría en otra institución de enseñanza o investigación; y</p> <p>c) Integrar su currículum anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Evaluación anexa a este Reglamento de Promociones Académicas;</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.</p>	<p style="text-align: center;">A PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO</p> <p>Artículo 85. La promoción de un académico a la categoría de Profesor Investigador Asociado se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. El candidato debe:</p> <p>a) Comprobar que ha obtenido el grado de Doctor en Ciencias de conformidad con los lineamientos del SFPI;</p> <p>b) Integrar su currículum, anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para Promoción (Anexo 2);</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité Interno de Promociones Académicas. Dicho Comité turnará el resultado a la Comisión Externa Dictaminadora, la que después de su propio análisis emitirá el dictamen respectivo, enviándolo al Director General.</p> <p>3. En caso de que el dictamen sea favorable, el Director General instruirá a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones correspondientes.</p> <p>4. Una vez cumplidos los requisitos y la normatividad, el Director General emitirá la constancia respectiva.</p> <p>5. Un Investigador Titular podrá promoverse a la categoría de Profesor Investigador Asociado solamente si obtiene el grado de doctor en ciencias como miembro regular del SFPI.</p>

<p>3. El Director General emitirá el nombramiento.</p> <p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 12° Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: <ol style="list-style-type: none"> a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente; b) Ser Profesor Investigador Adjunto o Profesor Extensionista Adjunto del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a estas últimas categorías en otra institución de enseñanza o investigación; c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Evaluación anexa a este Reglamento de Promociones Académicas; d) Pertenecer al Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (SNITT) o al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y no estar participando en la convocatoria del SNITT o del SNI durante el año en que presente su solicitud de promoción académica; e) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia o estar certificado para brindar capacitación en competencias laborales; y f) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Adjunto o Profesor Extensionista Adjunto, al menos 30 puntos en productividad; 50 % o más de éstos deben corresponder a actividades de vinculación, como lo estipula el Reglamento de Productividad Académica. 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato. 3. El Director General emitirá el nombramiento correspondiente, mismo que será entregado al candidato en una ceremonia especial en la que presentará la Conferencia de Titularidad ante la comunidad del Colegio, en la que hará un análisis de su trayectoria académica y expondrá su programa de trabajo a futuro dentro de la Institución. 4. La permanencia del académico en la categoría de Profesor Extensionista Titular no está condicionada a su membresía posterior en el SNI o el SNITT. 	<p style="text-align: center;">A PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR</p> <p>Artículo 86. La promoción de un académico a la categoría de Profesor Extensionista Titular se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: <ol style="list-style-type: none"> a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente; b) Ser Profesor Investigador Adjunto o Profesor Extensionista Adjunto del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a estas últimas categorías en otra Institución de enseñanza o investigación; c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para Promoción (Anexo 2); d) Pertenecer al Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (SNITT) o al Sistema Nacional de Investigadores (SNI); e) No estar en proceso de evaluación por el SNITT o el SNI durante el año en que presente su solicitud de promoción académica; f) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia o estar certificado para brindar capacitación en competencias laborales; y g) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Adjunto o Profesor Extensionista Adjunto, al menos 30 puntos en productividad de acuerdo a la Cédula de Autoevaluación para Promoción; 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité Interno de Promociones Académicas. Dicho Comité turnará el resultado a la Comisión Externa Dictaminadora, la que después de su propio análisis emitirá el dictamen respectivo, enviándolo al Director General. 3. En caso de que el dictamen sea favorable, el Director General instruirá a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones correspondientes. 4. Una vez cumplidos los requisitos y la normatividad, el Director General emitirá la constancia respectiva, misma que será entregada al académico en una ceremonia solemne en la que presentará ante la comunidad del Colegio una Conferencia de Titularidad, que incluya un análisis de su trayectoria académica y su programa de trabajo dentro de la Institución
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 13° Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: <ol style="list-style-type: none"> a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente; b) Ser Profesor Investigador Asociado o Profesor Extensionista Asociado del Colegio de Postgraduados, o tener una trayectoria equivalente a estas últimas categorías en otra institución de enseñanza o investigación; c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Evaluación anexa a este Reglamento; 	<p style="text-align: center;">A PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO</p> <p>Artículo 87. La promoción de un académico a la categoría de Profesor Investigador Adjunto se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: <ol style="list-style-type: none"> a) Comprobar que tiene el grado de Doctor en Ciencias o equivalente; b) Ser Profesor Investigador Asociado o Profesor Extensionista Asociado del Colegio de Postgraduados; c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para Promoción (Anexo 2); d) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la

<p>d) Presentar un curso diseñado en la plataforma institucional para ofrecerse en la modalidad de educación a distancia o estar certificado para brindar capacitación en competencias laborales; y</p> <p>e) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Asociado o Profesor Extensionista Asociado, al menos 15 puntos en productividad; 50 % o más de esos puntos deben corresponder a actividades de vinculación, como lo estipula el Reglamento de Productividad Académica.</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.</p> <p>3. El Director General emitirá el nombramiento.</p>	<p>modalidad de educación a distancia o estar certificado para brindar capacitación en competencias laborales; y</p> <p>e) Alcanzar, durante su desempeño como Profesor Investigador Asociado o Profesor Extensionista Asociado, al menos 15 puntos en productividad de acuerdo a la Cédula de Autoevaluación para Promoción.</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité Interno de Promociones Académicas. Dicho Comité turnará el resultado a la Comisión Externa Dictaminadora, la que después de su propio análisis emitirá el dictamen respectivo, enviándolo al Director General.</p> <p>3. En caso de que el dictamen sea favorable, el Director General instruirá a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones correspondientes.</p> <p>4. Una vez cumplidos los requisitos y la normatividad, el Director General emitirá la constancia respectiva.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 14°</p> <p>Los Profesores Investigadores Asociados o Profesores Extensionistas Asociados que soliciten promoción a la categoría de Profesor Extensionista Adjunto y que hayan obtenido su grado de doctor en ciencias en alguna institución nacional, en adición a los requisitos señalados en el Artículo 13 de este Reglamento deben realizar, en los términos del Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, una estancia posdoctoral con duración mínima de seis meses consecutivos en una institución académica en el extranjero de reconocido prestigio a nivel internacional.</p>	<p>Artículo 88. Los Profesores Investigadores Asociados o Profesores Extensionistas Asociados que soliciten promoción a la categoría de Profesor Extensionista Adjunto y que hayan obtenido su grado de doctor en ciencias en alguna Institución nacional, en adición a los requisitos señalados con anterioridad, deben realizar una estancia posdoctoral con duración mínima de seis meses consecutivos en una Institución académica en el extranjero de reconocido prestigio a nivel internacional.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 15°</p> <p>Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. El candidato debe:</p> <p>a) Comprobar que ha obtenido el grado de Doctor en Ciencias de conformidad con los lineamientos del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores;</p> <p>b) Ser un Investigador del Colegio de Postgraduados que al término de sus estudios de doctorado en ciencias agrícolas o afines se reincorpore a sus actividades en el propio Colegio, o tener una trayectoria equivalente a dicha categoría en otra institución de enseñanza o investigación; y</p> <p>c) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Evaluación anexa a este Reglamento de Promociones Académicas;</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.</p> <p>3. El Director General emitirá el nombramiento.</p>	<p style="text-align: center;">A PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO</p> <p>Artículo 89. La promoción de un académico a la categoría de Profesor Extensionista Asociado se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. El candidato debe:</p> <p>a) Comprobar que ha obtenido el grado de Doctor en Ciencias de conformidad con los lineamientos del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores;</p> <p>b) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para Promoción (Anexo 2);</p> <p>2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité Interno de Promociones Académicas. Dicho Comité turnará el resultado a la Comisión Externa Dictaminadora, la que después de su propio análisis emitirá el dictamen respectivo, enviándolo al Director General.</p> <p>3. En caso de que el dictamen sea favorable, el Director General instruirá a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones correspondientes.</p> <p>4. Una vez cumplidos los requisitos y la normatividad, el Director General emitirá la constancia respectiva.</p> <p>5. Un Investigador Titular podrá promoverse a la categoría de Profesor Extensionista Asociado solamente si obtiene el grado de doctor en ciencias dentro del SFPI.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 18°</p>	<p style="text-align: center;">PROMOCIÓN DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Artículo 90. Para las categorías del personal asistente de investigación, es posible</p>

<p>Las categorías del personal asistente de investigación están descritas en el Reglamento General. Es posible acceder vía promoción a las siguientes: Investigador Titular e Investigador Adjunto.</p>	<p>acceder vía promoción a las siguientes: Investigador Titular e Investigador Adjunto.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 19° Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: <ol style="list-style-type: none"> a) Comprobar que ha obtenido el grado de Maestro en Ciencias; b) Ser Investigador Adjunto del Colegio de Postgraduados con amplia experiencia en su campo de especialización, y haber apoyado actividades de investigación, vinculación y educación, bajo la supervisión de un Director de Campus. c) Haber tenido evaluaciones académicas satisfactorias. d) Justificar, con el aval del Comité Académico de Campus, que no puede proseguir su formación dentro del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores (SFPI) del Colegio de Postgraduados, o haber obtenido el grado de Doctor en Ciencias sin haber formado parte del SFPI; e) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica. 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato. 3. El Director General emitirá el nombramiento. 	<p style="text-align: center;">A INVESTIGADOR TITULAR</p> <p>Artículo 91. La promoción de un académico a la categoría de Investigador Titular se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: <ol style="list-style-type: none"> a) Comprobar que ha obtenido el grado de Maestro en Ciencias; b) Ser Investigador Adjunto del Colegio de Postgraduados con amplia experiencia en su campo de especialización, y haber apoyado actividades de investigación, vinculación y educación, bajo la supervisión del Director de Campus. c) Haber tenido evaluaciones académicas satisfactorias. d) Justificar, con el aval del Comité Académico de Campus, que no puede proseguir su formación dentro del SFPI del Colegio de Postgraduados, o haber obtenido el grado de Doctor en Ciencias sin haber formado parte del SFPI; e) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale. 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité Académico de Campus. Dicho Comité turnará el resultado a la Comisión Externa Dictaminadora, la que después de su propio análisis emitirá el dictamen respectivo, enviándolo al Director General. 3. En caso de que el dictamen sea favorable, el Director General instruirá a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones correspondientes. 4. Una vez cumplidos los requisitos y la normatividad, el Director General emitirá la constancia respectiva. 5. En caso de ser miembro regular del SFPI, la promoción a esta categoría académica es automática y sólo requerirá que el Director del Campus de adscripción del solicitante inicie los trámites de promoción ante el H. Consejo Técnico, con base en el avance de su programa doctoral.
	<p>Artículo 92. Un Investigador Adjunto podrá promoverse a la categoría de Investigador Titular solamente si es miembro regular del SFPI.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTÍCULO 21° Se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: <ol style="list-style-type: none"> a) Comprobar que ha obtenido el grado de Maestro en Ciencias; b) Haber sido Investigador Asociado del Colegio de Postgraduados durante un año apoyando actividades de investigación, vinculación y educación, bajo la supervisión del Director de Campus, y haber tenido una evaluación académica satisfactoria; c) Comprobar que ha iniciado trámites para incorporarse al Subprograma de Formación de Profesores Investigadores de conformidad con el Reglamento de Superación Académica y Tecnológica; y d) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale, de conformidad con la Cédula de Autoevaluación para solicitar promoción académica. 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité de Promociones del Colegio de Postgraduados, mismo que lo analizará, enviando a la Secretaría Administrativa el dictamen en caso de ser favorable. Ésta hará la gestión ante las instancias correspondientes, cumpliendo con la normatividad y los 	<p style="text-align: center;">A INVESTIGADOR ADJUNTO</p> <p>Artículo 93. La promoción de un académico a la categoría de Investigador Adjunto se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El candidato debe: <ol style="list-style-type: none"> a) Comprobar que ha obtenido el grado de Maestro en Ciencias; b) Haber sido Investigador Asociado del Colegio de Postgraduados durante un año apoyando actividades de investigación, vinculación y educación, bajo la supervisión del Director de Campus, y haber tenido una evaluación académica satisfactoria; c) Comprobar que ha iniciado trámites para incorporarse al Subprograma de Formación de Profesores Investigadores; y d) Integrar su currículo anexando la documentación que lo avale. 2. Una vez satisfechos estos requisitos el candidato entregará su expediente al Comité Interno de Promociones Académicas. Dicho Comité turnará el resultado a la Comisión Externa Dictaminadora, la que después de su propio análisis emitirá el dictamen respectivo, enviándolo al Director General. 3. En caso de que el dictamen sea favorable, el Director General instruirá a la Secretaría Administrativa para que realice las gestiones correspondientes.

<p>requisitos de la administración pública federal, y los laborales establecidos en las leyes sobre la materia; con la aprobación respectiva propondrá al Director General se haga efectiva la promoción del candidato.</p> <p>3. El Director General emitirá el nombramiento.</p>	<p>4. Una vez cumplidos los requisitos y la normatividad, el Director General emitirá la constancia respectiva.</p>
<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 198° Un Investigador Titular es un profesional con postgrado, con amplia experiencia en su campo de especialización, apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio está sujeta a las evaluaciones académicas.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 199° Un Investigador Adjunto es un profesional con postgrado, con experiencia en su campo de especialización, apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio está sujeta a las evaluaciones académicas.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 200° Un Investigador Adjunto estará en esta categoría durante dos años como máximo. Al finalizar ese lapso deberá iniciar su programa doctoral como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores, de lo contrario causará baja de la institución.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 201° Un Investigador Asociado es un profesional con postgrado, recién graduado apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio esta sujeta a las evaluaciones académicas.</p> <p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 202° Un Investigador Asociado es contratado por un año después del cual, para permanecer en el Colegio de Postgraduados, deberá promoverse a la Categoría de Investigador Adjunto o iniciar su programa doctoral como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores, de lo contrario causará baja de la institución.</p>	<p style="text-align: center;">PERMANENCIA</p> <p>Artículo 94. La permanencia en la Institución del personal académico estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Estatuto y a las Leyes aplicables.</p> <p>Artículo 95. La permanencia del personal académico de nuevo ingreso está condicionada a lo siguiente:</p> <p>a) Para el caso del personal asistente de investigación, excepto Investigador Titular, ser promovido a la siguiente categoría académica o ingresar al SFPI, durante los tres primeros años.</p> <p>b) Para el caso de Investigadores Titulares, Profesores Investigadores Asociados y Profesores Extensionistas Asociados, ser promovidos a su categoría inmediata superior, durante los tres primeros años.</p> <p>c) Para el caso de Profesores Investigadores Adjuntos y Profesores Extensionistas Adjuntos, ser promovidos a la categoría inmediata superior, durante los seis primeros años.</p> <p>d) Para el caso de los Profesores Investigadores Titulares y Profesores Extensionistas Titulares, deberán cumplir lo dispuesto en el Artículo 63.</p>
<p>REGLAMENTO DE PROMOCIONES ACADÉMICAS ARTICULO 22° El Consejo General Administrativo, con la opinión del Comité Académico de Campus, revisará el contrato del integrante del cuerpo académico que durante tres evaluaciones consecutivas incumpla la productividad mínima promedio en los últimos tres años, y emitirá su recomendación al Director General.</p>	<p>Artículo 96. El académico permanecerá en la Institución, a menos de que en tres evaluaciones trianuales consecutivas no cumpla la productividad establecida en el presente Estatuto.</p>
	<p>Artículo 97. La permanencia del académico en la categoría de Profesor Investigador Titular no está condicionada a su membresía en el SNI.</p>

CAPÍTULO V DE LA SUPERACIÓN ACADÉMICA	
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 6° El SAVICA permite al Colegio de Postgraduados mantener vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su Cuerpo Académico en el marco de su Plan Estratégico Institucional y de su Convenio de Desempeño.</p>	<p style="text-align: center;">SUBPROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO</p> <p>Artículo 98. El Subprograma de Actualización y Vinculación del cuerpo académico (SAVICA) permite mantener vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades del personal académico, en el marco del Plan Estratégico institucional.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 7° El SAVICA permite a los integrantes de su cuerpo académico la realización de años sabáticos y estancias posdoctorales, la asistencia a cursos, talleres, conferencias y congresos, así como la vinculación con instituciones, empresas u organizaciones de productores.</p>	<p>Artículo 99. El SAVICA permite a los integrantes de su cuerpo académico la realización de años sabáticos y estancias posdoctorales, la asistencia a cursos, talleres, conferencias y congresos, así como la vinculación con instituciones, empresas u organizaciones de productores.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 8° Un año sabático o una estancia posdoctoral tienen como propósito que el académico del Colegio de Postgraduados actualice y revalore sus conocimientos y experiencias en otras instituciones de educación e investigación de excelencia.</p>	<p>Artículo 100. Un año sabático o una estancia posdoctoral tienen como propósito que el académico del Colegio de Postgraduados actualice y revalore sus conocimientos y experiencias en otras instituciones de educación e investigación de excelencia.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 9° Los Profesores Investigadores y los Profesores Extensionistas en cualquiera de sus categorías, tienen derecho a realizar un año sabático por al menos seis años de labor académica continua dentro del Colegio de Postgraduados. No se contabilizará en ese lapso el periodo que el profesor haya ocupado la categoría de tiempo liberado.</p>	<p>Artículo 101. Los Profesores Investigadores y los Profesores Extensionistas tienen derecho a realizar un año sabático después de haber laborado de tiempo completo al menos seis años dentro del Colegio de Postgraduados.</p>
	<p>Artículo 102. La fecha de inicio de cada período sabático estará supeditada a los programas de actividades del Colegio de Postgraduados; tanto el periodo del año sabático como su fecha de inicio serán autorizados por el Director General.</p>
	<p>Artículo 103. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.</p>
	<p>Artículo 104. La estancia sabática podrá suspenderse y, a juicio del Director General Colegio de Postgraduados, cancelarse, en los siguientes casos: a) Que el interesado incumpla con los compromisos asumidos en el otorgamiento del año sabático; b) Que el interesado atente contra los intereses del Colegio de Postgraduados durante el año sabático; c) Que por necesidades del Colegio de Postgraduados se requiera al interesado para reintegrarse a sus labores; El año sabático podrá reanudarse cuando desaparezca la causa de su suspensión; d) Que el Colegio de Postgraduados detecte la existencia de inconsistencias o falsedades en la información proporcionada por el académico.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 10° El Profesor entregará su solicitud para realizar un año sabático al Subdirector de Educación de Campus, en el formato institucional. El Comité Académico de Campus</p>	<p>Artículo 105. El Profesor entregará su solicitud, antes de la fecha de inicio del año sabático, al Subdirector de Educación de Campus, en el formato institucional. El Comité Académico de Campus avalará la solicitud cuando sea congruente con los objetivos estratégicos institucionales aprobados por el Órgano de Gobierno. El Director de Campus tramitará la</p>

<p>avalará la solicitud cuando sea congruente con el propósito establecido en el Artículo 8 de este Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, y con los objetivos estratégicos institucionales señalados en el Reglamento General. La Subdirección Administrativa de Campus tramitará la autorización respectiva ante las instancias correspondientes.</p>	<p>autorización respectiva ante las instancias correspondientes.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 11° El Colegio de Postgraduados le sostendrá al Profesor que realiza un año sabático sus percepciones económicas institucionales durante dicho lapso.</p>	<p>Artículo 106. El Profesor que realiza un año sabático, y por desempeñar actividades de superación académica necesarias para la Institución, mantendrá sus percepciones económicas institucionales durante dicho año sabático.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 12° Al término de su año sabático, el profesor deberá presentar al Subdirector de Educación del Campus respectivo un informe de las actividades que haya realizado para su evaluación por el Comité Académico del Campus. Para optar a un nuevo año sabático deberá acumular un nuevo periodo de al menos seis años de trabajo académico continuo.</p>	<p>Artículo 107. Al término de su año sabático, el profesor deberá presentar al Subdirector de Educación del Campus respectivo un informe de sus actividades realizadas, con el fin de que sea sancionado por el Comité Académico del Campus.</p>
	<p>Artículo 108. Para optar a un nuevo año sabático deberá acumular un nuevo periodo de al menos seis años de trabajo académico continuo.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 13° Una estancia posdoctoral es aquel periodo de actualización con duración de seis a doce meses continuos. Para solicitarla se requiere: 1. Haber obtenido su doctorado en los últimos tres años, 2. Tener al menos un año continuo de trabajo académico en un Campus como integrante del cuerpo académico del Colegio de Postgraduados, 3. En el caso de ex miembros del SFPI, haberse reincorporado al Colegio de Postgraduados inmediatamente después de haber obtenido su doctorado.</p>	<p>Artículo 109. Una estancia posdoctoral es aquel periodo de actualización con duración de seis a doce meses continuos. Para solicitarla se requiere: I. Haber obtenido su doctorado en los últimos tres años; II. Tener al menos un año continuo de trabajo académico en un Campus como integrante del cuerpo académico del Colegio de Postgraduados; III. En el caso de ex miembros del SFPI, haberse reincorporado al Colegio de Postgraduados inmediatamente después de haber obtenido su doctorado.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 14° Las solicitudes para realizar estancias posdoctorales, asistir a cursos, talleres, conferencias y congresos, así como la vinculación con instituciones, empresas u organizaciones de productores, serán presentadas ante el Comité Académico del Campus de adscripción, mismo que las analizará y emitirá su recomendación al Director de Campus. Toda salida al extranjero debe ser autorizada por el Director General.</p>	<p>Artículo 110. Las solicitudes para realizar estancias posdoctorales, asistir a cursos, talleres, conferencias y congresos, así como la vinculación con instituciones, empresas u organizaciones de productores, serán presentadas ante el Comité Académico del Campus de adscripción, mismo que las analizará y emitirá su recomendación al Director de Campus. Toda salida al extranjero debe ser autorizada por el Director General.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 15° El Comité Académico de Campus, con el aporte de los Comités Consultivos externos e internos, define problemas prioritarios en puntos de vinculación. Una vez que se haya formalizado la colaboración, mediante convenios entre el Colegio de Postgraduados y las partes involucradas, se podrán autorizar estancias de uno a doce meses a los integrantes del Cuerpo Académico. Las estancias serán ofrecidas a los académicos indicando lugar, objetivo, metas, fechas, duración total y beneficio académico por obtener. Al término de la estancia, el académico entregará un informe al Comité Académico de Campus para su evaluación.</p>	<p>Artículo 111. Para el caso de estancias de investigación y colaboración académica y científica, el Comité Académico de Campus, con el aporte de los Comités Externos de Evaluación, define problemas prioritarios y establece propuestas de convenios de colaboración para planificar estancias de uno a doce meses a los integrantes del cuerpo académico. Las estancias serán ofrecidas a los académicos indicando lugar, objetivo, metas, fechas, duración total y beneficio académico por obtener. Al término de la estancia, el académico entregará un informe al Comité Académico de Campus para su evaluación.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 16°</p>	<p>SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES Artículo 112. La superación académica del personal asistente de investigación tiene como</p>

<p>La superación académica del personal asistente de investigación se enfoca a que los investigadores del Colegio de Postgraduados consoliden su formación de postgrado obteniendo un doctorado en ciencias o equivalente en una institución educativa de prestigio en el extranjero.</p>	<p>fin que los investigadores consoliden su formación de postgrado obteniendo un doctorado en ciencias o equivalente en una Institución educativa de prestigio en el extranjero.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 17° El Subprograma de Formación de Profesores Investigadores (SFPI) es el mecanismo que permite al Colegio de Postgraduados formar doctorados en las áreas académicas y tecnológicas prioritarias y emergentes propuestas por cada Comité Académico de Campus y avaladas por el Consejo General Académico y acordes con el Plan de Desarrollo Institucional.</p>	<p>Artículo 113. El SFPI es el mecanismo que permite al Colegio de Postgraduados formar doctorados en las áreas académicas y tecnológicas prioritarias y emergentes definidas por el cuerpo colegiado con la máxima autoridad académica, acordes con el Plan Rector de Educación, Investigación y Vinculación del Colegio</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 18° Los candidatos al SFPI son seleccionados entre los investigadores del Colegio de Postgraduados cuya evaluación por parte del Comité Académico del Campus de adscripción es sobresaliente, que tengan la admisión al programa doctoral o su equivalente de una prestigiosa institución académica en el extranjero y que cuenten con una beca para la realización de estudios de doctorado.</p>	<p>Artículo 114. Los candidatos al SFPI son seleccionados entre los investigadores del Colegio de Postgraduados cuya evaluación por parte del Comité Académico del Campus de adscripción es sobresaliente, que tengan la admisión al programa doctoral o su equivalente de una prestigiosa Institución académica en el extranjero y que cuenten con una beca para la realización de estudios de doctorado.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 19° Por acuerdo de la H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados los miembros del SFPI conservan sus percepciones económicas como investigadores de la Institución mientras realizan sus estudios de doctorado, hasta por un máximo de cuatro años. En el caso de integrantes del SFPI que optan por el doctorado directo desde la licenciatura el máximo será de cinco años.</p>	<p>Artículo 115. Los miembros del SFPI conservan sus percepciones económicas como académicos de la Institución mientras realizan sus estudios de doctorado, hasta por un máximo de cuatro años. En el caso de integrantes del SFPI que optan por el doctorado directo desde la licenciatura el máximo será de cinco años.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 20° El Investigador que se integra al SFPI debe firmar un convenio con el Colegio de Postgraduados bajo la supervisión de la Unidad Jurídica de la Institución, en el que se especifican los términos y rubros en que el Colegio lo apoya durante la realización de sus estudios de doctorado, así como la duración de éstos y las garantías que tiene la Institución en caso de incumplimiento de dicho convenio.</p>	<p>Artículo 116. El Investigador que se integra al SFPI debe firmar un convenio con el Colegio de Postgraduados bajo la supervisión de la Dirección Jurídica de la Institución, en el que se especifican los términos en que el Colegio lo apoyará durante la realización de sus estudios de doctorado, así como la duración de éstos y las garantías que el académico otorga a la Institución en caso de incumplimiento de dicho convenio.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 21° La permanencia en el Colegio de Postgraduados de un integrante del SFPI que no obtenga el grado de doctor en ciencias al finalizar el plazo estipulado en su convenio, dependerá del análisis y recomendación que haga el Comité Académico de Campus correspondiente. Si esta última le es favorable, dicho integrante debe actualizar ese convenio y las garantías que otorgue a la Institución.</p>	<p>Artículo 117. La permanencia en el Colegio de Postgraduados de un integrante del SFPI que no obtenga el grado de doctor en ciencias al finalizar el plazo estipulado en su convenio, dependerá del análisis y recomendación que haga el Comité Académico de Campus correspondiente. Si esta última le es favorable, dicho integrante debe actualizar ese convenio y las garantías que otorgue a la Institución.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 22° Los miembros del SFPI que finalizan satisfactoriamente su doctorado se obligan a laborar en el Colegio de Postgraduados en los términos del convenio que hayan suscrito con la institución.</p>	<p>Artículo 118. Los miembros del SFPI que finalizan satisfactoriamente su doctorado se obligan a laborar en el Colegio de Postgraduados en los términos del convenio que hayan suscrito con la Institución.</p>
<p>REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ARTÍCULO 23° Los doctorados provenientes del SFPI que se reincorporan a la Institución, presentarán</p>	<p>Artículo 119. Los doctorados provenientes del SFPI que se reincorporan a la Institución presentarán ante el Comité Académico del Campus de adscripción un programa de trabajo a realizar en el corto y mediano plazos que sea congruente con los objetivos estratégicos</p>

<p>ante el Comité Académico del Campus de adscripción un programa de trabajo a realizar en el corto y mediano plazos que sea congruente con los objetivos estratégicos institucionales establecidos en el Reglamento General y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.</p>	<p>institucionales.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA</p> <p>Artículo 120. El Colegio de Postgraduados incentiva, motiva y reconoce la productividad académica individual de su personal académico a través del Programa de Estímulos a la Productividad (PEP).</p>
<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 4° Una medida de la productividad académica del Colegio de Postgraduados es el logro de los objetivos para los que fue creado. La Institución entrega a la sociedad mexicana productos resultantes de la generación de conocimiento mediante la investigación científica y tecnológica, vinculada ésta al desarrollo de sistemas agroalimentarios como un medio para enriquecer la educación de postgrado en ciencias agrícolas.</p> <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 5° El cuerpo académico, el personal asistente de investigación, los estudiantes y el personal administrativo del Colegio de Postgraduados comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las metas relacionadas con la productividad académica comprometidas por la Institución anualmente en su Convenio de Desempeño. También son responsables de que los productos derivados de sus actividades sustantivas tengan calidad y utilidad.</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS</p> <p>Artículo 121. El PEP promueve una cultura de alta calidad, dedicación y permanencia en el desempeño de las actividades de educación, investigación y vinculación entre el personal académico de tiempo completo del Colegio de Postgraduados, considerando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elevar el logro de las metas establecidas en los indicadores del CAR. II. Mejorar la pertinencia social del Colegio de Postgraduados mediante la generación de conocimientos científicos e innovaciones tecnológicas, y la transferencia de conocimiento en beneficio de la sociedad. III. Mejorar las percepciones económicas del personal académico, en forma diferencial e independiente a otro tipo de estímulos bajo un enfoque de administración por resultados, que sea atractivo desde el punto de vista económico, social y profesional.
	<p>Artículo 122. El personal que esté en las siguientes situaciones no podrá ser sujeto a este tipo de estímulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ocupar una plaza de administración académica; II. Incumplir con sus informes anuales y parciales en la base de datos institucional; III. Atentar contra los intereses del Colegio de Postgraduados; IV. Presentar información falsa en sus informes y reportes de productividad académica al interior y exterior del Colegio; V. Mostrar comportamiento fuera de lo establecido en el Código de Ética del Colegio de Postgraduados.
	<p>Artículo 123. Para acceder al beneficio de los estímulos a que se refiere el presente Estatuto, el personal académico del Colegio de Postgraduados deberá cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación y no encontrarse en algunas de las condiciones de suspensión o exclusión señaladas en el presente Estatuto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que esté adscrito en alguna de las categorías del cuerpo académico o personal asistente de investigación de tiempo completo; II. Que en el año en que sea evaluado cumpla o exceda la productividad individual establecida para su categoría en los términos establecidos en el Capítulo IV. III. Que informe oportunamente a las autoridades académicas sobre el progreso de sus actividades sustantivas, de acuerdo a solicitudes; IV. Que haya integrado y presentado su informe anual de actividades de conformidad con lo que establece el presente Estatuto; V. Que participe, durante el período a evaluar, en al menos un proyecto con

	<p>financiamiento externo, como responsable o colaborador. Este requisito no será exigible a aquellos académicos que tengan menos de dos años de haber ingresado o reingresado al Colegio de Postgraduados;</p> <p>VI. Los académicos que realicen o que se encuentren recibiendo cursos de actualización, diplomados, estancias de investigación o adiestramientos específicos comprendidos en el periodo a evaluar con la autorización del Comité Académico de Campus respectivo, podrán participar en la convocatoria, siempre y cuando hayan reportado con oportunidad los logros obtenidos a su Campus de adscripción, para lo cual deben presentar la documentación probatoria; y</p> <p>VII. Están excluidos de este programa los académicos que tengan compromisos laborales con otras instituciones, sin el permiso del Colegio de Postgraduados. Sólo se permitirá la interacción laboral con otras instituciones académicas y que no rebasen seis horas a la semana exclusivamente en programas de licenciatura, además del cumplimiento de las cuarenta horas a la semana al servicio del Colegio de Postgraduados.</p>
<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTÍCULO 6° Las principales actividades sustantivas que realizan los integrantes del cuerpo académico y del personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados, y que forman parte de la productividad académica establecida en su convenio de desempeño, se enlistan en el cuadro del Anexo 1 de este Reglamento de Productividad Académica.</p> <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA</p> <p><u>SUBCAPÍTULO I: PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA MÍNIMA DEL CUERPO ACADÉMICO</u></p> <p>PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO OTRAS CATEGORÍAS DEL CUERPO ACADÉMICO</p> <p><u>SUBCAPÍTULO II: PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA MÍNIMA DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN</u></p> <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA Anexo 1. (ADJUNTO A ESTE CUADRO COMPARATIVO)</p>	<p>CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN</p> <p>Artículo 124. La evaluación de la productividad académica individual del personal académico considera indicadores de educación, investigación y vinculación, de acuerdo a los criterios y esquemas establecidos por la SHCP y considerando los lineamientos que indique el Órgano de Gobierno.</p>
	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO</p> <p>Artículo 125. Para el análisis del otorgamiento de los estímulos a la productividad académica individual asociados al PEP, el Colegio de Postgraduados cuenta con un Comité</p>

<p>REGLAMENTO GENERAL ARTÍCULO 165° El Colegio de Postgraduados creará, a través de la Secretaría Académica, el Comité de Evaluación Interna de las actividades de educación, investigación y vinculación realizadas por su cuerpo académico y el personal asistente de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Productividad Académica del Colegio.</p> <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTICULO 20° El integrante del cuerpo académico que en un año en particular cumpla o exceda la productividad mínima promedio en los últimos tres años que corresponde a su categoría, tendrá derecho a participar el año siguiente en los procesos de otorgamiento de estímulos académicos como renta de vehículo, reconocimiento anual a los 100 académicos más distinguidos del Colegio de Postgraduados, estímulos a la carrera docente (CADOS), premio a jóvenes investigadores, premio Colegio de Postgraduados, y demás estímulos que se establezcan.</p>	<p>Interno de Estímulos y una Comisión Externa Dictaminadora.</p> <p>Artículo 126. El Comité Interno de Estímulos, considera la información que contenga la base de datos de los informes anuales del cuerpo académico y las evaluaciones del personal asistente de investigación.</p> <p>Artículo 127. Con base en los lineamientos que para este propósito establezca el Órgano de Gobierno, el Comité Interno de Estímulos determinará los montos de los incentivos que apliquen a cada académico de acuerdo a su productividad académica individual y difundirá la información resultante entre el personal académico.</p> <p>Artículo 128. En caso de existir inconformidades, éstas pueden ser presentadas ante la Comisión Externa Dictaminadora para su análisis.</p> <p>Artículo 129. La Comisión Externa Dictaminadora tendrá como función revisar las apelaciones a los resultados que difunda el Comité Interno de Estímulos, y sus dictámenes serán integrados al informe sobre la asignación de incentivos que el Comité Interno de Estímulos envíe al H. Consejo Técnico.</p>
	<p style="text-align: center;">PAGO Y SUSPENSIÓN DE ESTÍMULOS</p> <p>Artículo 130. Los estímulos serán aplicados anualmente, de acuerdo a la disponibilidad de recursos fiscales por parte de la SHCP y con la aprobación del Órgano de Gobierno.</p> <p>Artículo 131. Los estímulos por productividad derivados del PEP no forman parte del salario del académico y su pago se realizará conforme a lo aprobado por el Órgano de Gobierno.</p> <p>Artículo 132. Los estímulos a la productividad académica podrán suspenderse en forma definitiva (en el año que recibe el incentivo) por alguna de las razones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Incumplimiento a sus obligaciones contractuales; II. Suspensión temporal de la prestación del servicio, por alguna de las causas previstas en la Ley o el Contrato Colectivo de Trabajo; III. Separación definitiva del servicio, derivada de su renuncia, jubilación, pensión o rescisión de la relación laboral; IV. Haberse comprobado que falseó información sobre su productividad académica individual; V. No proporcionar con oportunidad la información académica solicitada por sus superiores u órganos colegiados; VI. Cuando la SHCP suspenda o dé por terminado el apoyo presupuestal para la operación de este programa.
	<p>Artículo 133. Los estímulos a la productividad académica podrán suspenderse en forma temporal (en el año en que recibe el incentivo) por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Suspensión temporal o definitiva de su cargo en la Institución; II. Atender Comisiones oficiales que contemplen remuneración económica de la Institución receptora; III. Ocupar puestos directivos o de confianza en el Colegio de Postgraduados u otra Institución;

<p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTICULO 21° El integrante del cuerpo académico que en un año en particular no cumpla con la productividad mínima promedio en los últimos tres años que corresponde a su categoría, será apercibido por parte del Comité Académico de Campus respectivo.</p> <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTICULO 22° El Consejo General Administrativo, con la opinión del Comité Académico de Campus, revisará el contrato del integrante del cuerpo académico que durante tres evaluaciones consecutivas incumpla la productividad mínima promedio en los últimos tres años, y emitirá su recomendación al Director General.</p> <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTICULO 23° La evaluación del personal asistente de investigación la hará el Director de Campus, con la opinión del Comité Académico de Campus, con base en el cumplimiento del programa anual de trabajo que le haya asignado.</p> <p>REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA ARTICULO 24° El Consejo General Administrativo, con la opinión del Comité Académico de Campus, revisará el contrato del integrante del personal asistente de investigación que incumpla el programa de trabajo que se le asigne, y emitirá su recomendación al Director General.</p>	<p>Artículo 134. La suspensión temporal o definitiva del estímulo es inapelable.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 135. Son causas de sanción, el incumplimiento de una o varias obligaciones contempladas en el presente Estatuto y/o en la Ley u otro ordenamiento aplicable.</p> <p>Artículo 136. En caso de que el académico haya incurrido en una o más acciones u omisiones, en dos o más infracciones a sus obligaciones contempladas en el presente EPA, se aplicarán dos o más sanciones al mismo tiempo y se acumularán para determinar la sanción a imponerse.</p> <p>Artículo 137. Las sanciones al personal académico son: I. Extrañamiento o amonestación escrita de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto; II. Suspensión temporal de la relación laboral hasta por ocho días; III. Rescisión de la relación laboral; y IV. Pago de los daños ocasionados a los bienes institucionales conforme a lo que establece la Ley.</p>
	<p>Artículo 138. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta el tipo de infracción o infracciones, la reincidencia ya sea de acción u omisión, el expediente del académico, la gravedad de la infracción, el grado de participación, las consecuencias que haya ocasionado y las circunstancias especiales en las cuales se hayan cometido, y se seguirá el presente procedimiento: I. Se levantará acta circunstanciada que contendrá: el día, lugar, hora, testigos de asistencia; así como una narración cronológica de los hechos por los cuales se levanta, lugar de la comisión, fecha, hora aproximada, posibles responsables, testigos y la o las probables infracciones al EPA, por parte del Director Jurídico, Director del Campus o del Subdirector Académico. II. El o los académicos responsables deberán comparecer a la instrumentación del acta mencionada. III. Dicha acta se enviará a la Dirección Jurídica para determinar lo que proceda pudiéndose allegar de los elementos de convicción que se considere pertinente.</p>

	<p>IV. Toda determinación se le hará saber al académico y al área de Recursos Humanos para la aplicación de la sanción correspondiente, en su caso, y la aplicación dependerá de su jefe inmediato, de la Subdirección de Recursos Humanos, o de la Dirección Jurídica según corresponda.</p> <p>Artículo 139. Una vez agotada la aplicación de la sanción sin haber logrado su objetivo, se instaurará en contra del académico reincidente el procedimiento de rescisión previsto en la Ley y el CCT.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ACADÉMICA</p> <p>CONTENIDO</p> <p>CAPÍTULO I. PRINCIPIOS CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN CAPÍTULO III. COMPETENCIA CAPÍTULO IV. QUEJA CAPÍTULO V. CONCILIACIÓN CAPÍTULO VI. INSTRUCCIÓN CAPÍTULO VII. DICTÁMENES CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN CAPÍTULO IX. NOTIFICACIÓN CAPÍTULO X. CUMPLIMIENTO CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES</p> <p>Artículo 140. Las inconformidades podrán ser canalizadas a la Comisión Externa Dictaminadora según lo establecido en el presente Estatuto. Adicionalmente se cuenta con una Procuraduría Académica a la que se puede recurrir como un derecho del personal académico.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS</p> <p>Artículo 141. Los aspectos no previstos en el presente Estatuto podrán ser resueltos por el Director General del Colegio de Postgraduados. La resolución deberá difundirse entre el personal académico, sin perjuicio de que se promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del presente Estatuto, ante las instancias correspondientes.</p> <p>Artículo 142. Para resolver los aspectos no previstos, el Director General tomará en consideración las opiniones del H. Consejo Técnico, que es la máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados. A partir del momento en que se publiquen las modificaciones al Decreto de Creación del Colegio de Postgraduados, dicha autoridad académica será asumida por el Consejo General Académico.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Estatuto del Personal Académico del Colegio de Postgraduados, debido a que se trata de actividades académicas amparadas por el Título Sexto, Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo, entra en vigor una vez que sea aprobado por el Órgano de Gobierno.</p> <p>SEGUNDO.- En el momento en que la SHCP apruebe niveles de productividad dentro de las categorías existentes en el Colegio de Postgraduados, se actualizará lo correspondiente en el presente Estatuto.</p> <p>TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto, se atenderán de conformidad con la normativa vigente en el momento de origen.</p>

	<p>CUARTO.- El Director General del Colegio de Postgraduados difundirá el presente Estatuto dentro de los 15 días hábiles posteriores a su aprobación por el Órgano de Gobierno.</p> <p>QUINTO.- Los académicos que a la fecha de aprobación de este Estatuto tengan las categorías de Investigador Auxiliar Titular o Adjunto, y que hayan obtenido el grado de Maestro en Ciencias o su equivalente, pueden acceder a la categoría de Investigador Asociado por recomendación del Comité Académico de Campus al Director General, basada en productividad académica individual. Los académicos en las categorías mencionadas, con nivel de licenciatura, realizarán actividades comunitarias que le asigne su Director de Campus en apoyo al cuerpo académico.</p> <p>SEXTO.- La primera evaluación a la que se refiere este Estatuto se ejecutará al año de que este instrumento sea aprobado por el Órgano de Gobierno, usando las bases de datos institucionales sancionadas por el Comité Interno de Evaluación.</p> <p>SÉPTIMO.- Quedan abrogadas las disposiciones anteriores al presente estatuto que presenten argumentos contrapuestos al mismo, a excepción de los documentos relativos a servicios personales que incluyan conceptos que pudieran tener impacto presupuestario y que en base a la normatividad aplicable, deberán ser validados, registrados y autorizados por la SHCP en el ámbito de su competencia.</p>
--	---

Anexo 1.

Número mínimo anual de actividades sustantivas de educación, investigación y vinculación que forman parte de la productividad académica de integrantes del cuerpo académico de acuerdo con sus categorías (PIT: Profesor Investigador Titular, PIAD: Profesor Investigador Adjunto, PIAS: Profesor Investigador Asociado, PET: Profesor Extensionista Titular, PEAD: Profesor Extensionista Adjunto, y PEAS: Profesor Extensionista Asociado). Celda con relleno: actividad obligatoria; celda sin relleno: actividad opcional.

ACTIVIDAD	Número mínimo anual de actividades a realizar por categoría					
	7	5	4	7	5	4
	PIT	PIAD	PIAS	PET	PEAD	PEAS
EDUCACIÓN						
<i>Cursos de postgrado</i>						
Curso de maestría o doctorado en ciencias						
Problema especial de postgrado						
Curso de maestría tecnológica						
Cursos de Especialización						
Curso de Diplomados						
<i>Estudiantes graduados</i>						
Consejero maestría o doctorado						
Asesor maestría o doctorado						
Consejero de tesina						
Asesor de tesina						
<i>Material didáctico revisado y registrado por el Subdirector de Educación del Campus</i>						
Preparar o impartir un curso a distancia utilizando la plataforma institucional						
Materiales (notas, ligas con sitios web, video, entre otros)						
Número mínimo obligatorio de actividades de educación	3	2	1	1	1	1
INVESTIGACIÓN						
<i>Artículos publicados</i>						
Revistas registradas en los índices ISI/CONACYT						
Revistas con comité editorial						
In extenso en memorias						
<i>Participación en eventos científicos registrados por el Comité Académico de Campus utilizando financiamiento externo</i>						
Nacionales						
Internacionales						
<i>Participación en proyectos de investigación con financiamiento externo</i>						
Responsable						
Colaborador						
<i>Resultados de investigación susceptibles de ser comercializados</i>						
Innovación tecnológica						
Patente						
Número mínimo obligatorio de actividades de investigación	3	2	2	3	2	1
VINCULACIÓN						
<i>Cursos de Capacitación</i>						
Técnicos y estudiantes						
Productores						
<i>Participación en proyectos o servicios generadores de recursos no fiscales registrados por el Subdirector de Vinculación de Campus</i>						
Responsable						
Colaborador						
<i>Participación en otras actividades de vinculación</i>						
Proyectos especiales, evaluaciones, supervisiones, programas, diagnósticos, estudios especiales, seminarios en otras instituciones						
<i>Divulgación</i>						
Libros						
Capítulos en libros						
Folleto						
Artículos en revistas de divulgación						
Manuales						
Documentos técnicos						
Número mínimo obligatorio de actividades de vinculación	1	1	1	3	2	2